



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE
DOCUMENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 01348-2013-0-0501-
JR-PE-05; DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –
HUAMANGA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**NUÑEZ CONDE, NADIANA
ORCID: 0000-0003-1233-9733**

ASESORA

**Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2022

1. TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 01348-2013-0-0501-JR-PE-05; DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Núñez Conde, Nadiana

ORCID: 0000-0003-1233-9733

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Miembro Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera Walter
PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo
MIEMBRO

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz
MIEMBRO

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
ASESORA

4. AGRADECIMIENTO

A nuestro Señor Dios

Por su sabiduría y guía espiritual,
por cuidarme de todo peligro y
dejar que llegara hasta esta etapa de
mi vida profesional.

A mi padre

Por el apoyo incondicional que
siempre me brindo y el gran
esfuerzo que hizo para lograr un
peldaño más de mis objetivos.

A la ULADECH Católica:

Por recibirme en su seno y ser mi
segundo hogar, impartiendo sus
enseñanzas.

5. DEDICATORIA

A mis Padres:

A mis padres por el gran esfuerzo y sacrificio que hicieron para que culmine mis estudios y a mis maestros por su gran enseñanza.

A Dios:

Por darme la vida, salud y sabiduría a lo largo del estudio en la universidad.

6. RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo inicio en el planteamiento del problema, presentado el siguiente enunciado ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01348-2013-0-0501-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga 2021?. Acompañado del objetivo general fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación de Documentos del expediente en estudio. Objetivos específicos: identificar, determinar y evaluar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia. Metodología: tipo de investigación: básica, pura o fundamental; Nivel de investigación: descriptivo; el diseño: no experimental, retrospectiva de corte transversal; Universo: todos los expedientes judiciales sobre Falsificación de Documentos; y la muestra: el expediente judicial en estudio; la variable: calidad de las sentencias sobre Falsificación de Documento de primera y segunda instancia del expediente materia de investigación; técnica e instrumentos de recolección de datos: técnica de observación y en el instrumento se usó la guía de observación.

Los resultados revelaron que la calidad con relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, concernientes de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente y en la segunda instancia: Muy alta y alta, muy alta. Asimismo, se concluyó que los resultados de la sentencia de primera y segunda instancia presenta el rango muy alta y alta.

Palabras clave: Calidad, falsificación de documento y sentencia.

ABSTRACT

This research work began with the statement of the problem, presenting the following statement: What is the quality of the first and second instance judgments on document falsification, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01348-2013-0-0501-JR-PE-05; of the Judicial District of Ayacucho- Huamanga 2021 ?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment.

The results revealed that the quality in relation to the expository, considering and decisive part, concerning the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high respectively and in the second instance: Very high and high, very high . Likewise, it was concluded that the results of the first and second instance sentence present the very high and high range.

Keywords: Quality, falsification of document and sentence.

7. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iv
4. AGRADECIMIENTO	v
5. DEDICATORIA	vi
6. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
7. CONTENIDO	ix
8. ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.2. Bases teóricas procesales de la investigación	23
2.2.1. Garantías constitucionales del proceso penal	23
2.2.1.1. Garantías generales.....	23
2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa	23
2.2.1.1.3. Principio de la presunción de la inocencia.....	23
2.2.1.1.4. Principio del debido proceso.....	24
2.2.1.1.5. Principio de motivación	24
2.2.1.1.6. Principio de lesividad.....	25
2.2.1.1.7. Principio acusatorio	25
2.2.1.1.8. Principio de Motivación de las Resoluciones	26
2.2.1.2. El proceso Penal.....	26
2.2.1.2.1. Principios aplicables al proceso Penal	27
2.2.1.2.2. Finalidad del Proceso.....	29

2.2.1.2.3. Clases de Proceso.....	29
2.2.1.3. La Jurisdicción.....	31
2.2.1.4. La Competencia	31
2.2.1.5. La Acción.....	32
2.2.1.6. Sujetos procesales	32
2.2.1.6.1. El Ministerio Publico	32
2.2.1.6.2. El imputado.....	33
2.2.1.6.3. El juez penal.....	34
2.2.1.6.4. El abogado defensor.....	35
2.2.1.6.5. La víctima y el Actor Civil	36
2.2.1.6.6. La policía	37
2.2.1.6.7. El tercero civil responsable.....	37
2.2.1.7. Medidas coercitivas	37
2.2.1.8. La prueba en el Proceso Penal	38
2.2.1.8.1. El objeto de la Prueba	38
2.2.1.8.2. La valoración de la Prueba.....	39
1. El Aseguramiento de la Producción o Conservación de la Prueba.....	39
2.2.1.8.3. Los medios probatorios en el proceso judicial.....	40
2.El atestado policial.....	41
3. Documentos	41
4. La pericia	42
2.2.1.9. El Código de Procedimientos Penales de 1940	42
2.2.1.10. El proceso penal común en el código penal.....	45
1. La Investigación Preparatoria	45
2. La Etapa Intermedia.....	46
3. Etapa de Juzgamiento	46
2.2.1.11. La sentencia Penal	47

2.2.1.11.1. La sentencia de primera instancia en proceso penal	47
2.2.1.11.2. La sentencia de segunda instancia en proceso penal	52
2.2.1.12. La Motivación en una Sentencia.....	53
1. Clasificación de la Sentencia Penal	54
2.2.1.13. Medios Impugnatorios	55
2.2.1.13.1 Fundamentaciones del derecho a impugnar	55
2.2.1.13.2 Finalidad de los medios de impugnación.....	56
2.2.1.13.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	56
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	58
2.2.2.1 Teoría del delito	58
2.2.2.2 Componentes de la teoría del delito.....	58
2.2.2.2.1 Teoría de la tipicidad	58
2.2.2.2.2 Teoría de la antijuricidad	59
2.2.2.2.3 Teoría de la culpabilidad.....	59
2.2.2.3 Consecuencias jurídicas del delito	59
2.2.2.3.1 Teoría de la pena.....	60
2.2.2.3.2 La reparación civil	60
2.2.2.4 El delito en el proceso penal investigado en el estudio	60
2.2.2.5. Delitos contra la fe pública	61
2.2.2.5.1. Ubicación en el Código Penal.....	61
2.2.2.6. Delito de falsificación de documento	62
2.2.2.7. Formas típicas de falsificación	62
2.2.2.7.1. Falsedad ideológica.....	62
2.2.2.7.2. Falsedad material	63
2.2.2.8. Clases de documentos	63
2.2.2.8.1. Documento publico.....	63
2.2.2.8.2. Documento privado.....	63

2.2.2.9. Tipicidad objetiva del delito de falsificación de documento	64
2.2.2.9.1. Bien jurídico protegido	64
2.2.2.9.2. Sujeto activo	64
2.2.2.9.3. Sujeto pasivo.....	64
2.2.2.10. Tipicidad Subjetiva.....	64
2.2.2.10.1. Antijuricidad	64
2.2.2.10.2. Consumación del delito de falsificación de documento	65
2.2.2.10.3. La pena en el delito de falsificación de documento.....	65
III. HIPÓTESIS	66
IV. METODOLOGÍA.....	67
4.1. Diseño de la investigación	67
4.2. Población y muestra.....	67
4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores	68
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	68
4.5. Plan de análisis.....	69
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	70
4.7. Principios éticos.....	73
V. RESULTADOS.....	74
5.1. Resultados.....	74
5.2. Análisis de resultados	93
1. Respecto a la sentencia de primera instancia:	93
2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:.....	97
VI. CONCLUSIONES.....	102
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105
Anexos	
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	111

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	114
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	135
Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables	137
Anexo 5: Pre-evidencia del objeto de estudio	151
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	164
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	165
Anexo 8. Presupuesto.....	166

8. ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 3. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia.....74

Cuadro 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia.....76

Cuadro 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia.....80

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la segunda instancia.....82

Cuadro 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la segunda instancia.....84

Cuadro 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la segunda instancia.....89

Resultados de consolidados de las sentencias de estudio

Cuadro 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia 91

Cuadro 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia 92

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como título calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso penal del delito de falsificación de documento, en el Expediente N° 01348-2013-0-0501-JR-PE-05; del distrito Judicial de Ayacucho, 2020, teniendo en consideración la línea de investigación “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2017).

El proceso de falsificación de documento tuvo origen en el 5° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, la fecha que se formula la denuncia sobre el proceso de falsificación de documento fue el 15 de octubre del 2012, y el pronunciamiento de la sentencia en primera instancia tiene como fecha 14 de noviembre del 2014, concediéndose el recurso de apelación el 29 de noviembre del 2014 y finalmente obteniendo la sentencia de vista el 21 de julio del 2015.

El problema en la administración de justicia en nuestro país radica, en la demora en emitir las sentencias judiciales; siendo así no solo una parte del proceso, sino todos los procesos duran demasiado tiempo, generando así la carga procesal en los órganos jurisdiccionales, en ese sentido según el Inpe, refiere que la gran población penitenciaria no tiene una sentencia, siendo así que la mayoría de los presos tiene probablemente un caso por resolver.

Por ello el enunciado del problema es determinar ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de falsificación de documento en el expediente N° 01348-2013-0-0501-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Ayacucho, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?, para resolver esta interrogante se ha presentado como objetivo general,

determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documento del expediente N° 01348-2013-0-0501-JR-PE-05, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Acompañado de los objetivos específicos, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documento, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

En la presente investigación, se ha previsto en la siguiente metodología planteada son: tipo de investigación: básica, pura o fundamental, porque únicamente se describió la realidad del expediente en estudio; el nivel de investigación: descriptivo; mientras el diseño fue no experimental, transversal o transeccional; el universo: todos los expedientes judiciales sobre falsificación de documento; la muestra: es el expediente judicial del proceso de falsificación de documento en el expediente N° 01348-2013-0-0501-JR-PE-05; 5° Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Ayacucho; así también tuvo por variable la calidad de las sentencias sobre falsificación de documento de primera y segunda instancia del expediente materia de investigación; con respecto a la técnica e instrumentos de recolección de datos, ha sido utilizado la técnica de observación y en el instrumento se usó la guía de observación.

Con respecto a los resultados contienen ocho cuadros en los cuales los resultados de la sentencia de primera y segunda instancia obtuvo en el rango Muy Alta y Alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera y segunda instancia respectivamente.

Llegando a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y de segunda instancia sobre el delito de falsificación de Documento del expediente el expediente N° 01348-2013-0-0501-JR-PE-05 del 5° Juzgado

Especializado en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Huamanga, de la ciudad de Ayacucho, fueron de un nivel muy alto y alta respectivamente, conforme a los establecidos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, que fueron respectivamente aplicados en esta investigación (ver cuadros 9 y 10).

La justificación en el presente trabajo sobre el análisis de sentencias de primera y segunda instancia, se justifica en la pesquisa y la lucha de conseguir una justicia más proba, dentro de la administración de justicia; siendo as, que las sentencias judiciales emitidas por los órganos jurisdicciones, estén conforme a los requisitos plasmados en la norma, de esa manera las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia; en ese sentido, la presente investigación contribuirá a la mejora de la administración de justicia en nuestro país. Así mismo, se justificó en merito a los resultados de la presente investigación, ya que nos ayudó a tener mayor claridad, con respecto a las partes de una sentencia; y de esa manera determinar la calidad de las sentencias en función a los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia. Así mismo, ayudará aportar al grupo estudiantil que se encuentran en esta etapa de investigación, con un nuevo material de investigación, de esa manera tengan un apoyo en las dudas que se les presente.

Dueñas (2017) “señala que justificar una investigación es explicar por qué se quiere investigar un determinado tema y que beneficios se obtendrán, justificar es señalar las razones que nos motiva, la razón de ser de la investigación”(p.107).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Delgado (2017) en su tesis denominada “la falsificación de documentos en el derecho penal.”. Tesis presentada en la Universidad San Gregorio previo a la obtención de título Abogados de los juzgados y tribunales del Ecuador. Teniendo como objetivo general la aplicación en el juzgamiento penal de delitos de falsificación manifiesta de documentos públicos; se desarrolló como metodología Descriptiva y Cuantitativa; llego a la siguiente conclusión de “los delitos de Falsificación y Uso de Documentos están tipificados en la legislación penal atentando contra la fe pública; esto es, contra la confianza que poseen los ciudadanos hacia el Estado que otorga la autenticidad a sus actos.” (p.52). Conforme a la investigación se resalta que la falsedad ideológica se diferencia de la falsedad material ya que la primera consiste en hacer constar en el documento hechos o declaraciones que no son reales sin haber manipulado al documento; y, la segunda, en alterar la verdad sobre el documento original.

Herradón (2017) en su tesis titulada “el delito de falsedad en los documentos sociales del artículo 290 del código penal”. Tesis presentada en la Universidad Complutense de Madrid facultad de derecho departamento de derecho penal; tuvo como objetivo el estudio de la figura de la falsedad en las cuentas anuales y/o en los documentos sociales cuya misión es reflejar de manera fiel el estado económico o jurídico de las sociedades mercantiles (artículo 290 del Código Penal). Se realizó la investigación con metodología a nivel explicativo y cuantitativo. Llego a la siguiente conclusión de “El artículo 290 del Código Penal, no protege el patrimonio en contra de la opinión mayoritaria, sino la funcionalidad de los documentos, cuentas anuales y resto de los documentos que puedan considerarse objetos materiales del delito”. (p.21).

Así mismo, además de los materiales legislativos, se analizará la posición de la jurisprudencia sobre los distintos aspectos y elementos de la figura delictiva objeto de estudio.

Duarte (2010) en su tesis titulada “falsedad penal de documentos públicos cometidos por notarios públicos”. Tesis presentada en la Universidad Centroamérica Uca previo a la obtención de título de licenciado en derecho. Teniendo como objetivo general la aplicación en el juzgamiento penal de delitos de falsificación manifiesta de documentos públicos; se desarrolló como metodología descriptiva y cuantitativa; llego a la siguiente conclusión de “los delitos de falsificación y uso de documentos están tipificados en la legislación penal atentando contra la fe pública; esto es, contra la confianza que poseen los ciudadanos hacia el Estado que otorga la autenticidad a sus actos.” (p.52). Conforme a la investigación se resalta que la falsedad ideológica se diferencia de la falsedad material ya que la primera consiste en hacer constar en el documento hechos o declaraciones que no son reales sin haber manipulado al documento; y, la segunda, en alterar la verdad sobre el documento original.

En el ámbito nacional:

Canlla (2019) en su tesis titulada “naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto”. Tesis presentada en la Universidad Nacional Federico Villareal previo para optar el grado académico de doctora en derecho. Teniendo como objetivo general determinar cuál es el perjuicio causado en la sociedad por la errónea calificación jurídica de los delitos de falsificación de documento y uso de documento falso, por parte de los fiscales y jueces; se desarrolló como metodología descriptiva y explicativa; llego a la siguiente conclusión de “En ese mismo sentido, el 80% de los Fiscales y Jueces, así como el 70% de los Abogados señaló que es necesaria la modificación legislativa del artículo

427° del C.P, y de estos el argumento más frecuente fue que se debe precisar que en el delito de uso de documento falso el agente debe ser un tercero que no ha intervenido en la falsificación.” (p.126) Conforme a la investigación se resalta que el delito de falsedad documental previsto en el artículo 427° del Código Penal, presenta vacíos o defectos que han ocasionado deficiencias en su aplicación.

Quiroz (2015) en su tesis titulada “la imputación del delito de falsedad genérica en las fiscalías provinciales penales corporativas de Cajamarca desde el 01 de abril de 2010 al 31 de agosto de 2015”. tesis presentada en la universidad nacional de Cajamarca previo para optar el título de abogada en derecho; teniendo como objetivo determinar las consecuencias de calificar los hechos como delito de falsedad genérica, en la etapa de diligencias preliminares, sin haber descartado previamente su posible encuadramiento en los tipos penales específicos contenidos en el capítulo de los delitos contra la fe pública; se desarrolló como metodología explicativa y cuantitativa llego a la siguiente conclusión de “la asignación de la calificación jurídica de falsedad genérica a conductas que resultaban subsumibles dentro de otros tipos penales comprendidos en los capítulos de delitos contra la administración de justicia o contra la fe pública.” (p.245) conforme a la investigación se resalta para asignar correctamente la calificación jurídica de falsedad genérica, no basta corroborar que la conducta no resulta subsumible dentro de los tipos penales específicos.

Urtecho (2015) en su tesis titulada “el perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente”. Tesis presentada a la Universidad de Trujillo previo a la obtención de doctor en derecho y ciencias políticas. Se desarrolló como metodología analítico y cuantitativa; llego a la siguiente conclusión de “el perjuicio, al estar conectado con la acción de falsificar y usar el documento en el tráfico jurídico,

siendo el resultado de ello y del dolo del agente, de la estructura del artículo 427 del código penal” (p.264) Conforme a la investigación , la consumación del delito sólo se produce con el causamiento del perjuicio al usar el documento falso, lo que establece que el delito contra la fe pública es un delito de lesión o resultado.

En el ámbito local:

Meneses (2015) en su tesis titulada “firma digital y falsificación de documentos”. Tesis presentada en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga previo para optar el título profesional de abogado. Teniendo como objetivo general contribuir a la comprensión de los factores jurídicos e instituciones que promueven la falta de uso de la firma digital de tramites notariales y registrales en la falsificación de títulos de transferencia de propiedad inmueble en la oficina registral de Ayacucho periodo 2010- 2014 en la perspectiva de la necesidad del uso de la firma digital como política pública de gobierno electrónico ; se desarrolló como metodología descriptiva y inductivo; llego a la siguiente conclusión de “la falta del uso de la firma digital en tramites notariales y registrales a sido producto de una agilidad del gobierno electrónico, el ejercicio de la falsificación de títulos de transferencia de propiedad inmueble en la oficina registral de Ayacucho” (p.166) Conforme a la investigación el uso de firma digital en el Perú se implemente debería ser producto de una política pública del Gobierno.

Machaca (2016) en su tesis denominada “el uso y abuso de los certificados médicos falsos”. Tesis presentada en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga previo a la obtención del grado de maestro en derecho título. Teniendo como objetivo Identificar los factores que conducen al uso de Certificado médico falso en la administración pública de la UGEL de la Provincia de Huamanga; se desarrolló como metodología Descriptiva y Cuantitativa; llego a la siguiente conclusión de “El

factor económico que conduce al uso de Certificado médico falso influye en la administración pública de la UGEL-Huamanga conforme se puede constatar de El uso indiscriminado de Certificado médico falso.” (p.149). Conforme a la investigación se resalta en los ámbitos judiciales los delitos contra la fe pública en la modalidad de expedición de Certificados médicos falsos no tienen un alto porcentaje de procesos penales, existiendo un solo caso y en archivo de acuerdo al reporte emitido.

Zapata (2017) en su tesis titulada “Implantación de una norma jurídica e implementación de canales virtuales para enfrentar el problema de alta incidencia del delito Contra la Fe Pública falsedad genérica en la modalidad de suplantación de identidad vehicular clonación de vehículos en la transferencia de vehículos automotores por compraventa con placas duplicadas en la ciudad de Lima”. Tesis presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú previo para optar Trabajo de investigación para optar el grado de magíster en gobierno y políticas públicas. tuvo como objetivo general a un conocimiento integral de esta modalidad delictiva, cuyo volumen de incidencia empezaba a preocupar; se desarrolló como metodología descriptiva y inductivo; llego a la siguiente conclusión de “ si no fuera suficiente el elevado robo y hurto de vehículos que por sí afecta su despojo, este problema adiciona, grave afectación a terceras personas, entidades Gubernamentales y no gubernamentales, al tiempo de definírsele como: alta incidencia del delito Contra la Fe Pública de falsedad genérica en la modalidad de suplantación de identidad vehicular” (p.149) Conforme a la investigación las causas de este problema se han priorizado la ineficacia de la normativa jurídica que no obliga la gestión de certificado policial de identificación vehicular en el proceso de transferencia de vehículo.

2.2. Bases teóricas procesales de la investigación

2.2.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1. Garantías generales.

2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El derecho a la defensa es el acceso que todo individuo tiene en un proceso a través de la cual ejerce su defensa ya sea en el ámbito laboral, en el ámbito penal o constitucional administrativo. Por el simple hecho que toda persona investigada en un proceso tiene derecho a ejercer en función el ejercicio a la defensa, sin importar el delito el cual hay incurrido.

Para Law (2017). Señala el derecho a la defensa es la facultad que toda persona tiene para contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, ya sea civil, laboral o administrativo. (p.195)

El derecho a la defensa es fundamental y esencial para una persona por el mismo hecho que pertenece a una sociedad, ante una penal al investigado se le otorga un defensor por parte del Estado a través de este abogado la persona que está dentro. proceso será asesorado durante el proceso.

2.2.1.1.3. Principio de la presunción de la inocencia

Gálvez Villegas (2010) Considerará “inocente al investigado, imputado, mientras no se dicta una sentencia judicial firme, pues desde ahí se comienza a construir el escudo garantista frente al poder arbitrario”. (p. 33)

Por este principio se presume siempre la inocencia del procesado que ha incurrido en un hecho delictivo, hasta que no se demuestre su culpabilidad a través de una sentencia firme por el juez.

Calderón Sumarriva (2017) Se considera como un logro del derecho moderno y está consagrado en la Constitución vigente en el párrafo e), inciso 24 del artículo 2º. Es una presunción relativa o iuris tantum. Todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente, si no media sentencia condenatoria. (p.44)

En este principio se da el beneficio de inocencia que se presume a todo individuo que es acusado en una investigación, mientras no se muestre con elementos de convicción su culpabilidad.

2.2.1.1.4. Principio del debido proceso

Es un principio por cual el Estado garantiza los derechos fundamentales de la persona a través el cual brinda así una defensa procesal al individuo.

“El derecho a un proceso justo y equitativo es necesario reivindicar su calidad de derecho fundamental, no sólo es un derecho subjetivo, sino, es uno de los elementos esenciales del ordenamiento jurídico, de ahí su carácter subjetivo y objetivo”. (Terrasos Poves, p. 162)

Este proceso es fundamental ya que representa una garantía a través el cual cualquier persona de un determinado territorio ejerce esos derechos fundamentales y llevar un debido proceso con claridad y eficacia.

2.2.1.1.5. Principio de motivación

La motivación es esencial es fundamental en una resolución que se manifiesta por parte del juez en el cual se dará la debida fundamentación y argumentación de la decisión que se resuelve.

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso

concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. (Ingunza, 2002, p.189)

El procesado o culpable tiene derecho a que se le argumente los motivos y en base a que pruebas que tienen que ser con fundamentación coherente por el delito el cual se le acusa y se le atribuye y se llegó a concluir con una sentencia; la motivación se reincorpora a la tutela judicial efectiva.

2.2.1.1.6. Principio de lesividad

Son principios basadas en ideas fundamentales que constituyen en un ordenamiento jurídico, por este principio para que un hecho se configure como delito, lo primero debe tener la existencia de un bien que va proteger conforme es establecido legalmente.

Palaino (2004) Define como “el principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”. (p.307)

Asimismo, este principio de lesividad tiene su base legal en la Constitución, en la que protege al bien jurídico protegido o vulnerado.

2.2.1.1.7. Principio acusatorio

Este principio es una garantía para todo individuo de una sociedad, ya que a través de ello es una garantía ninguna persona puede ser juzgado por otro delito que no ha cometido, será condenado por acto delictivo que cometió que está establecido conforme a la Ley.

El principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto, tenemos una persecución de

oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. (San Martín, 2006, p.187)

Por este principio el juez da una sentencia al acusado conforme el delito que haya cometido y este hecho delictivo tiene que estar establecido en la Ley, y es esencial que el acusado tiene que llevar una acusación judicial a través del fiscal.

2.2.1.1.8. Principio de Motivación de las Resoluciones

Por este principio el juez argumenta y expone los motivos que tomo para expresar su decisión sobre el conflicto presentado a su persona con claridad en su fundamento.

Calderón Sumarriva (2017) señala que “por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad”. (p.39)

2.2.1.2. El proceso Penal

El proceso penal es el elemento jurídico legítimo y eficaz determinada por la Ley para poder llegar a la verdad e incriminar la penalidad a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas ante la desobediencia de la ley.

Una de las razones que podría explicar tal fenómeno es la frecuencia y la modalidad con que se cometen los delitos, a partir de los cuales surgen determinadas exigencias sociales que el Estado debe atender, evidentemente, dentro del marco de las obligaciones asumidas en el plano internacional. (Oré Guardia, 2016, p.8)

De esta manera Florián (2010) nos menciona “Es un Conjunto de Normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que le caracterizan”.

De esta manera Borjas (2008) considerara “Es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva”.

Este es el camino por el cual transitan las partes (fiscal e imputado), y el tribunal. A esas etapas dirigidas a conseguir la decisión del tribunal acerca la aplicación de una sanción o no al imputado, se llama Proceso Penal.

2.2.1.2.1. Principios aplicables al proceso Penal

1.Principio de legalidad

Fernández (1998) “ya que, el que realiza un hecho que para la ley es delito, sería culpable, por otro lado, el que realizó la acción y no sabe que lo que hizo está prohibido penalmente, no puede ser culpable”. (p.45)

Este es un principio definitorio en el proceso penal, como sabemos, se refiere a que los delitos y las penas tienen que estar debidamente establecidos por ley, solo la ley determina las conductas delictivas y sus sanciones.

2.Principio de lesividad

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por el individuo aquejan al derecho de otro; en este sentido, el poder punible del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta del sujeto afecta a los demás.

Palaino (2004) Define que “este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal” (p.89).

3. Principio de culpabilidad penal

En el contexto la expresión principio de culpabilidad, se pueden considerar diferentes límites del ius puniendi que tienen en lo habitual exigir como presupuesto de la pena que pueda culparse a quien la sufre del hecho que la motiva.

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997,p.98).

El principio de culpabilidad se sustenta en la responsabilidad penal y tiene varias implicaciones prácticas, la principal es que se exige la culpa del autor el dolo o la imprudencia para que pueda existir ilícito penal y, por tanto, una sanción idónea.

4. Principio de la proporcionalidad de la pena

Este principio necesariamente exige tener el marco punitivo coherente articulación del sistema de penas y medidas de seguridad en un estado que es democrático en el derecho y aspire a amparar el respeto a la constitucionalidad.

De esta manera Terragni (2013) nos menciona “implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito, entonces el medio previsto por el legislador tiene que ser adecuado y exigible para alcanzar para alcanzar el objetivo propuesto”. (p. 142)

5. Principio acusatorio

Este principio es una garantía para todo individuo de una sociedad, ya que a través de ello es una garantía ninguna persona puede ser juzgado por otro delito que

no ha cometido, será condenado por acto delictivo que cometió que está establecido conforme a la Ley.

Se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto, tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. (San Martín, 2006, p.187)

Por este principio el juez da una sentencia al acusado conforme el delito que haya cometido y este hecho delictivo tiene que estar establecido en la Ley, y es esencial que el acusado tiene que llevar una acusación judicial a través del fiscal.

2.2.1.2.2. Finalidad del Proceso

La finalidad del proceso es que el delito no quede impune y que el culpable no pague el delito que cometió, con este proceso se va a que se haga justicia y de esa manera se repare de alguna manera el daño causado, aunque no en su totalidad.

El esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Se trata de diversas cuestiones, que la doctrina ha distinguido tradicionalmente entre “fines” del proceso y “objetivos” del proceso. (Rendón Mesa, 2016, p.91)

Por lado una de las finalidades es un proceso inmediato de esa manera acelerando rápido el proceso de esa manera no generar una carga procesal.

Flores (2010) sostenía que “el proceso cumple dos finalidades: una inmediata; el logro de la verdad concreta, planteado por la correlación entre la decisión emitida Juez y los hechos probados dentro del proceso y una finalidad mediata; la eventual aplicación de la ley penal”. (p.124)

2.2.1.2.3. Clases de Proceso

Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

A. Proceso penal Sumario

Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más. (Calderón Sumirra, 2010, p.78)

A través de este proceso se evita la carga procesal ya que no llega a ciertas etapas como investigación preliminar instrucción juicio de un proceso en proceso simples o delitos que pueden resolverse rápido así llegando con rapidez a un proceso de juzgamiento en la instrucción solo participa un juez penal termina y emite sentencia y el fiscal penal son los participantes.

B. El proceso penal ordinario

Para Mariños (2005) define “es el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el código de 1924, estuvo compuesto por dos etapas procesales: la instrucción y el juicio oral.” (p.187)

Este proceso penal está conformado por las cinco fases conforme a nuestra constitución a través de estas etapas se tratará de llegar en lo posible a la verdad a través de la investigación recaudando pruebas fundamentales para esclarecer la investigación y corroborar al esclarecimiento del delito y castigar con la que pena que le corresponde al individuo.

Burgos (2010) que el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario está estructurado en cinco fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa. (p.354)

2.2.1.3. La Jurisdicción

La jurisdicción en una determinada sociedad viene a ser órganos jurisdicciones donde a través de ella se busca solucionar conflicto de interés que se da entre los miembros de un Estado donde será administrado y llamado para resolver este conflicto.

Oré Guardia (2016) señala que Como poder, supone la atribución exclusiva y excluyente que tiene el Estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de intereses, e impedir la realización de la justicia por mano propia. Así la jurisdicción también es entendida como la potestad que tiene el Estado de aplicar el ius puniendi a aquél que haya infringido una norma. (p.194)

Se acude a un órgano jurisdicción cuando sientes que tu derecho se a vulnerado y una persona hace el ejercido de su derecho acudiendo a este órgano buscando la solución de un tercero a través del Estado y de esa manera solucione conflictos de interés.

2.2.1.4. La Competencia

Todo juez tiene su jurisdicción por el mismo hecho de su posición de juez, pero si un juez no hace su trabajo con ética podríamos decir que es un juez incompetente, que no se rige a su jurisdicción y tomar una decisión para que se le llamo para resolver un conflicto de interés.

Sánchez (2009) señala que La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de éste la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia. (p.46)

Es por ello recalcar que tanto la jurisdicción y la competencia se relacionan, ya que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie, por lo que se entiende que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no la misma competencia.

2.2.1.5. La Acción

Mediante la acción el Estado tendrá que Resolver conflictos de interés que es un delito o cualquier otro proceso que a causa de ello altero la tranquilo de esas personas llegando a un tercero que es el Estado para que ponga fin.

“Es aquella que surgirá a partir de un delito y que, con el derecho subjetivo del Estado, con su poder punitivo, se aplicará las sanciones jurídicas que sean necesarias por la autoridad y con sus respectivas garantías”. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010. p. 89).

Una persona hace ejercicio de su derecho a la acción porque siente que su derecho fue vulnerado llegando así para que un tercero resuelva este conflicto que viene a ser el Estado, algunas características de la acción son: pública ya que es dirigida al Estado para hacer valer un derecho, de igual manera es indivisible ya que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

2.2.1.6. Sujetos procesales

Son sujetos procesales aquellos que van formar parte de un proceso que su rol de papel es necesario para seguir un proceso como el juez.

Ore Guardia citado por (Calderón Sumirrava, 2010), “que los sujetos procesales están conformados de acuerdo a su importancia en el proceso siendo indispensables: juez, fiscal y el imputado; y lo contingente conformado por el tercero civilmente responsable”. (p. 128)

2.2.1.6.1. El Ministerio Publico

El Ministerio Público es un organismo autónomo constitucional teniendo así su rol principal la defensa de la legalidad y los intereses tutelados por el derecho.

“Es un organismo autónomo, en la cual, en materia penal, él es el titular del ejercicio público de la acción, del mismo modo, de la conducción de la investigación del delito”. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 211).

El Ministerio Público representa a una determinada sociedad estos funcionarios públicos se dediquen a la investigación del delito actuando a nombre de la sociedad agraviada, nuestra vigente constitución le otorga la potestad al Fiscal de dirigir la investigación del delito desde que se conoce la noticia criminis.

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, que está al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, defiende la legalidad, los intereses públicos y la independencia de los órganos jurisdiccionales, fortaleciendo el estado democrático, social y de derecho. (Villegas Cubas, 2015)

El ministerio público es un servidor de la sociedad que defiende los intereses vulnerados a través de la investigación realizando la acusación de cada ciudadano; su función como administrador es muy importante dentro de un determinado Estado.

2.2.1.6.2. El imputado

Es el sujeto quien recaba con su responsabilidad frente a una denuncia para salir de las acusaciones que tiene en su contra probando con los hechos y pruebas, el imputado tiene los derechos para poder hacer valer las leyes a su favor.

El imputado es el individuo sobre la cual recae la incriminación o la sospecha de un hecho punible y en esta recae los cargos sin la necesidad de que tenga una prueba, se puede decir procesado y acusado durante la etapa de juzgamiento.

Arbulú (2015) señala que “sobre este sujeto procesal gira la relación jurídica, aunque su presencia no es indispensable para el inicio y continuación del proceso, debe ser debidamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar”. (p.315)

También se le pone en conocimiento cual el motivo de retención al acusado y este tiene derecho de elegir un abogado o si quiere ser asesorado por un abogado del Estado.

Sánchez (2009) señala que en la primera fase de investigación deben de agotarse los esfuerzos a fin de conocer debidamente la identidad del imputado; las razones son obvias: el proceso penal debe seguirse contra persona verdadera y con cargos de imputación, verificados; y evitar confusiones o inexactitudes que puedan dar origen a que, por ejemplo, se inicie proceso contra persona distinta e incluso se ordene alguna medida coercitiva, tratándose de evitar los efectos dañinos que trae la homonimia.(p.76)

Este sujeto procesal, que tiene la responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo que se investigará en el proceso, interviniendo en calidad de autor o participe, este sujeto tiene derechos que deben velados para una debida investigación, la vulneración de algún derecho debe ser tutelada mediante una audiencia ante el juez de investigación preparatoria.

2.2.1.6.3. El juez penal

El juez es la persona a quien se le asigna administrar justicia en su función; en este nuevo proceso penal, aparece como sujeto procesal bajo las siguientes denominaciones, juez de investigación preparatoria, juez de juicio y juez de apelación.

“Es aquel nombrado por Ley en la cual ejercerá la jurisdicción y representación del Estado en la Administración de Justicia. Conduciendo el proceso penal, respetando los principios del proceso y el derecho”. (Reyes, 2013)

El juez adquiere es parte de un proceso, por el mismo hecho que en representación del Estado administra justicia imparcial pero principalmente se aleja

definitivamente de la función de instruir (investigar) que tenía conforme al código anterior precisándose y ampliándose las posibilidades de intervención de las partes.

Sánchez (2009) señala que, en el nuevo proceso penal, la figura del juez penal adquiere especial preeminencia pues, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza la regularidad del procedimiento investigador y toma decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona. (p.68)

Refiriéndose al juez se afirma que no existe un oficio más alto que el suyo ni una dignidad más imponente, ya que será en este nuevo proceso penal, aparece como sujeto procesal bajo las siguientes denominaciones, juez de investigación preparatoria, juez de juicio y juez de apelación.

2.2.1.6.4. El abogado defensor

El abogado defensor es aquel que está en servicio de la sociedad que puede ser pública o privado a través de su servicio defenderá a la persona quien necesita de su servicio ejerciendo su función de abogado.

Arbulú (2015) señala que, abogar implica defender en juicio por escrito o de palabra; abogacía es profesión y ejercicio de abogado, y abogado es perito en el derecho que se dedica a defender en juicio los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre cuestiones que se le consulten. (p.356)

Esta profesión tiene que basarse más en la ética, pues el abogado debe ser derecho, pero lo más primordial es que debe ser un hombre recto, bueno, firme y prudente, capaz de aconsejar y defensor a la persona quien contrato sus servicios.

La ley Orgánica del PJ reconoce que la abogacía es una función social al servicio de la justicia y el Derecho puesto que si bien es un oficio del cual vive la persona por los honorarios de su cliente, esto no le exime de tener conciencia de la finalidad axiológica de la profesión. Se reconoce el derecho a que toda persona tenga

derecho a ser patrocinada por el abogado de su libre elección (art.284 de la LOPJ).
(Judicial, 2012)

Arbulú (2015) señala que “el abogado para ejercer debe contar con título de abogado expedido por universidad pública o privada debidamente reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores ante el aumento de facultades de derecho de íntima calidad académica”. (p.367)

Así mismo es importante que el abogado, para que ejerza sus funciones no debe haber sido inhabilitado, señalar también que es necesario que tenga inscrito el título profesional en la Corte Superior de Justicia y estar inscrito en el colegio de abogados del distrito judicial correspondiente.

2.2.1.6.5. La víctima y el Actor Civil

La víctima es la persona que es directamente vulnerada o que quien ha sufrido un daño por una conducta delictiva y a causa del hubiera sido perjudicado o afectado por las consecuencias del delito.

Calderón Sumarriva (2017) señala que “la víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito”. (p.81)

La víctima es la persona que sufre un robo, agresión sexual, será afectada de manera directa ya que el delito recae en la persona que sufrió este tipo de delito, pero en el caso de homicidio, interviene el familiar más cercano de la víctima y en caso de una empresa su representante.

Sánchez (2009) señala que “el actor civil es la persona legitimada para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación civil. Es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial ante la comisión de un delito imputado al autor”. (p.83)

2.2.1.6.6. La policía

La PNP en su función de investigación puede retener a cualquier ciudadano que se le acusa de algún hecho delictivo debe por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y poner en conocimiento inmediata al fiscal de turno. Arbulú (2015) señala “que la comunicación no le imposibilita de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir las consecuencias del delito, identificar e individualizar a los autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba ante la eventualidad” (p.311). Para la investigación de la comisión de un delito los miembros de la policía, están necesariamente obligados a apoyar al Ministerio Público y reunir los elementos de convicción, durante la investigación preparatoria y presentar la acusación ante el poder judicial.

2.2.1.6.7. El tercero civil responsable

Sánchez (2009) señala que “es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante” (p.85). Garantiza el pago de la reparación civil solicitado por el fiscal o el actor civil, de igual manera el tercero civil será incorporado al proceso penal a pedido del Ministerio Público o actor civil.

2.2.1.7. Medidas coercitivas

Son aquellos actos procesales e facultades del imputado que son restringidas los derechos fundamentales tales como el derecho personal a la libertad, salud, el trabajo, con la finalidad que el procesado no abstente actos que perjudican al proceso, así mismo el peligro de obstaculización influyen dentro de un proceso. Son restricciones personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y

para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento (Rosas, 2009, p. 443).

Peligro de obstaculización por ejemplo si se deja en libertad al procesado ya obstaculiza a los testigos y al momento de juicio ya el testigo no manifestará su verdad porque puede ser amenazado por parte del procesado y no se podría determinar la verdad si el acusado es responsable de los hechos que le incriminan.

2.2.1.8. La prueba en el Proceso Penal

La prueba es fundamental en un proceso ya que a través de la prueba se confirma o se desmiente en un proceso penal y llegar a la verdad en la investigación estas tienen que ser pruebas contundentes veraz. Calderón Sumarriva (2017) señala que la certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso. (p.180)

A través de la prueba se demostrará una afirmación o la existencia de un hecho o de una cosa, es el medio con el cual el juez tendrá mejor convencimiento de la existencia de un hecho.

2.2.1.8.1. El objeto de la Prueba

Es aquel medio de prueba que recaerá su eficacia de probar durante un proceso penal que este hecho tiene que ser probado conforme al tema de investigación así aportar a esclarecer la investigación y juzgador llegue a la verdad. Tal como señala Echandia (2015) “Es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del estado, para los fines del proceso en general, no de cada proceso en particular”. (p. 67)

2.2.1.8.2. La valoración de la Prueba

Mediante la valoración de la prueba se afirma que el hecho imputado delictuoso ocurrió y otro que niega que el imputado haya sido participe de estos hechos la prueba en consecuencia pretende mostrar la falsedad y veracidad de estos enunciados y probar la verdad y cuál de ellas se aproxima y esa manera el juez tomar una decisión conforme a la veracidad de estas pruebas valoradas. Constituye indudablemente una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal; mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán de la convicción del juzgador, la mínima actividad probatoria en el proceso penal (Rosas, 2009, p. 721).

Se deberá de analizar con veracidad la valoración de las pruebas presentadas en un proceso y de esa manera llegar a la verdad y esa forma ayudar a esclarecer el hecho delictuoso al juez y tome una decisión respecto al delito en investigación.

1. El Aseguramiento de la Producción o Conservación de la Prueba

A. La Prueba Anticipada

Señala Gómez (2010) “que a diferencia del Código de Procedimientos Penales el nuevo Código Procesal Penal sí ha regulado la llamada prueba anticipada, es para el ordenamiento procesal penal aquella practicada antes del juicio, con intervención del juez en condiciones que permiten la contradicción”. (p.65)

Un supuesto de la prueba anticipada es la prueba testimonial, que se realiza su examen por motivos de urgencia esto es cuando el testigo tenga una enfermedad u otro grave impedimento, otro motivo es la coacción que puede sufrir el testigo, quiere decir que de por medio esta la violencia o amenaza sobre un familiar o incluso sobre su abogado.

B. La Prueba Pre constituida

Gómez (2010) señala que es aquella practicada antes del inicio formal del proceso penal o en la propia fase de investigación, observando las garantías constitucionales y las prescripciones legales, con la finalidad de asegurar o mantener la disponibilidad de las fuentes de la prueba. (p.73)

La prueba pre constituida se incorpora al juicio mediante su lectura, esto es en los casos de las actas levantadas por la policía, de igual manera para el fiscal o juez que hayan realizado diligencias irreproducibles, estos pueden ser, hallazgo, actas de reconocimiento, inspección, allanamiento, entre otros.

C. La Cadena de Custodia

Gómez (2010) señala que la cadena de custodia tiene por objeto acreditar que la prueba no ha sido alterada, contaminada, etc., o que no se ha cometido un error en la identificación de los objetos, sustancias, documentos, o cualquier otro elemento relacionado directa o indirectamente con el o los hechos que se desean probar, así como que las técnicas utilizadas son las apropiadas. (p.73)

Mediante la cadena de custodia se busca garantizar, la seguridad, individualización y preservación de las evidencias recolectadas y elementos materiales, otro punto a señalar es que las actas embalajes y formularios son parte de la cadena de custodia, finalmente mencionar que se encuentra establecido en el art.

220.5 del NCPP.

2.2.1.8.3. Los medios probatorios en el proceso judicial

Neyra Flores (2010), sostenía que “este sistema de la sana crítica contiene la posibilidad que el juez logre sus conclusiones sobre un determinado hecho, valorando la convicción de la prueba con total libertad, pero tomando en consideración a las normas”. (p. 559).

La prueba genera al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos ocurridos a probarse, es decir que se tiene que presentar al juez las pruebas que tenga mayor convicción y ayuden a esclarecer la duda al juez, así el juez dar el derecho.

1. Prueba testimonial

Es la prueba en la que personas ajenas a un litigio, se presentan a dar su declaración respecto a hechos que ha dado origen a un juicio en la atestiguación oral y válida, que es relatadamente hecha ante una autoridad competente que investiga o juzga, produciendo sobre aquello que es inherente al *thema probandum*, con sujeción a la prescripción pertinente.

Medina (2007) manifiesta que la declaración testimonial es aquella que se basa en el relato de un tercero sobre los hechos relacionados con el delito investigado. Asimismo, dice el testimonio se define como toda manifestación oral o escrita., hecha por el testigo dentro del proceso, que está destinada a dar fe sobre el hecho investigado (p.332). El testimonio es la declaración de un tercero ajeno al proceso, referente a hechos percibidos y presenciados de manera directa la que hace constar que estuvieron presentes en los hechos.

2.El atestado policial

Morales (2016) nos determina “es aquel escrito policial de cualidad administrativo en la cual se deja constancia de las investigaciones que se van realizando del delito enunciado. En su contenido debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso de investigación y las conclusiones respectivas”. (p. 148)

3. Documentos

Morales (2016) nos menciona “a los documentos se les considera como medio de prueba, cuando sea útil en el proceso penal, ya que permitirá que el juzgador sobre un hecho discutido, pueda tener convicción” (p.123). Angulo (2014) considera “los documentos que expresa el artículo 185 del NCPP, son: las grabaciones, fax, impresos,

radiografías, películas, y otros similares. Por ello, se le dice documentos, a cualquier material que pueda darnos algún significado a través de su información”. (p. 128).

4. La pericia

La pericia es netamente un medio probatorio, por el cual se intenta obtener un dictamen fundado en conocimientos especiales como científicos, artísticos, técnicos que son útiles para el descubrimiento o la valoración de la prueba.

“Es lo que realiza el profesional, experto en determinadas materias científicas, técnicas o artísticas, absolviendo las interrogantes o dudas que surjan sobre la materialidad de un hecho controvertido con relevancia penal” (Angulo Morales, 2016, p.107).

Veritas (2016) nos menciona “el convencimiento que implica la decisión debe ser la resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación de los elementos de prueba”. (p.205)

2.2.1.9. El Código de Procedimientos Penales de 1940

El Código de Procedimientos Penales de 1940 que se regía al sistema procesal mixto, diseñó el Proceso Penal Ordinario, dividiéndolo en dos etapas:

- 1.- La instrucción o investigación judicial, y
- 2.- El juicio o juzgamiento.

Cubas Villanueva (2017) señala que “La instrucción o investigación judicial era la primera etapa del proceso penal, se desarrollaba ante el juzgado de instrucción, era dirigida por el juez instructor (art.49) que tenía su sede en la capital de la provincia” (p.11).

El juez instructor contaba con poder amplio para dar inicio el proceso, disponía de oficio la imposición de medidas coercitivas, de igual manera tenía la facultad de dirigir la actividad probatoria.

Cubas Villanueva (2017) señala que “la confesión era la reina de las pruebas, y en muchos casos lo único que se buscaba era obtener una declaración auto inculpatoria; en este contexto el silencio del imputado era considerado como un indicio de responsabilidad penal (art.127)”. (p.11)

Cubas Villanueva (2017) señala que el Ministerio Público tenía una intervención pasiva, al extremo que el juez podía nombrar un promotor fiscal, pudiendo recaer el nombramiento en cualquier ciudadano. La policía tenía facultades para detener con fines de investigación y si bien es cierto se reconocía el derecho de defensa, este era ejercido con muchas limitaciones y se establecía expresamente que el inculcado podía renunciar a este derecho si estaba capacitado para prestar declaración, (art,121). (p.12)

En conclusión, cumplía con las características del sistema inquisitivo ya que se realizaba la etapa de instrucción de forma secreta, escrita, burocrática, limitando el ejercicio de la defensa, vulnerando los derechos fundamentales de la persona.

Cubas Villanueva (2017) señala que el juicio o juzgamiento, segunda etapa del proceso penal, se desarrollaba en instancia única, ante un juez colegiado integrado por tres magistrados superiores, que tenían su sede en la capital del distrito judicial, (capital del departamento); actuaban bajo la vigencia de los principios rectores del proceso penal: acusatorio, contradicción, igualdad de armas, defensa, oralidad, publicidad, etc (p.12). En esta etapa los jueces podían interrogar a las partes, de igual manera podían disponer de prueba de oficio, la característica de esta etapa era del sistema acusatorio, en este proceso eran impugnables las resoluciones emitidas por el juez a través del recurso de apelación que era resuelto por la sala superior.

A. El proceso Sumario

El proceso sumario busca la celeridad y la eficacia ya que en este proceso tiene plazos cortos. En la investigación preliminar a cargo del fiscal y en la investigación preparatoria a cargo del juez y en la fase intermedia se realiza la presentación de la acusación y la sentencia es emitida por el mismo juez a cargo de la investigación y respecto a la impugnatoria se lleva a cargo de las partes.

Cubas Villanueva (2017) señala que la estructura de este proceso no fue respetada plenamente. En efecto a los pocos años de vigencia del CPP se introdujo el Proceso Penal Sumario, como una medida de emergencia y, por lo tanto, era excepcional y provisional, para ser aplicado a muy pocos delitos leves, tales como lesiones, hurto, daños, omisión de asistencia familiar. (p.12)

El proceso sumario su finalidad es actuar de manera rápida en algunos procesos que no son de gravedad y de esa manera evitar la carga procesal.

En este procedimiento la etapa de instrucción tenía un plazo de dos meses, con un mes de ampliación, a su conclusión el fiscal emitía dictamen, en este caso el juez instructor resolvía dictando la sentencia o el sobreseimiento, pero sin hacer el juzgamiento. En 1981 mediante D.L. N°124 se reguló este proceso.

Finalmente, tratándose en el caso en particular del expediente N° 01348-2013-0-0501-JR-PE-05, Sala Penal Liquidadora, Distrito Judicial de Ayacucho, el proceso a través del cual se ha llegado a sentenciar es el proceso penal sumario.

B. El proceso penal ordinario

Para Mariños (2005) define “es el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el código de 1924, estuvo compuesto por dos etapas procesales: la instrucción y el juicio oral.” (p.187)

Este proceso penal está conformado por las cinco fases conforme a nuestra constitución a través de estas etapas se tratará de llegar en lo posible a la verdad a

través de la investigación recaudando pruebas fundamentales para esclarecer la investigación y corroborar al esclarecimiento del delito y castigar con la que pena que le corresponde al individuo.

2.2.1.10. El proceso penal común en el código penal

El Código Procesal Penal garantiza el ejercicio de su derecho que tenga conocimiento sobre los cargos que se le imputado, asimismo para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral.

Dicho proceso común cuanta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria. 2) la etapa intermedia y 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral.

1. La Investigación Preparatoria

Cubas Villanueva (2017) señala que “la investigación preparatoria es única, dinámica, flexible y se desarrolla bajo la dirección del fiscal. Este no hace un trabajo de escritorio, sino de campo y de laboratorio” (p.19). En este caso la policía presta apoyo al Ministerio Público, de igual manera está facultado de recibir denuncia e intervenir en las diligencias preliminares, informando a cada momento al fiscal, todo ello en base al marco constitucional, la diligencia preliminar forma parte de la investigación preparatoria, dicha fase cumple con, plazo y características propias.

A. La Denuncia

Cubas Villanueva (2017) señala que “se entiende por denuncia el acto de poner en conocimiento de una autoridad la comisión de un hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente” (p.19). La denuncia se define como la manifestación verbal o escrita, que se realiza ante la fiscalía competente de igual manera a la autoridad policial de la comisión de un hecho delictivo.

B. Finalidad de las Diligencias Preliminares

La diligencia preliminar tiene por finalidad inmediata, realizar los actos urgentes o inaplazables, asegurar los elementos materiales e individualizar a las personas involucradas en el delito, todo ello con la finalidad de si se debe formalizar la investigación preparatoria.

C. Plazos para las Diligencias Preliminares

Dada la finalidad específica de las diligencias preliminares, el plazo para su realización, conforme a la modificación del artículo 334 inciso 2, dispuesta por la ley N°30076, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención del imputado, eventualidad en la cual el plazo máximo será de 48 horas. En los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y los delitos cometidos por organizaciones criminales, el plazo es de 15 días naturales.

2. La Etapa Intermedia

Arana (2014) señala que la etapa intermedia es la segunda fase del proceso penal que tiene una naturaleza selectiva y de saneamiento, pues, por un lado, el fiscal decide si formula acusación con la pretensión de llegar a la etapa de juicio oral o si requiere el sobreseimiento del proceso (P.557). La fase intermedia comprende, la audiencia preliminar o de control de acusación, esto para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria, esto para el juzgamiento.

3. Etapa de Juzgamiento

Cubas Villanueva (2017) señala que en el modelo acusatorio el juicio o juzgamiento “es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los Tratados de Derechos Internacionales de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. (p.249)

Para el adecuado desarrollo es esta etapa, el juez penal de juzgamiento, puede ser Unipersonal (un juez) esto es para los delitos menos graves, o también puede ser Colegiado está integrado por tres jueces, señalar también que en esta etapa rige la oralidad, la inmediación, la publicidad y la contradicción de la actuación probatoria.

2.2.1.11. La sentencia Penal

La sentencia es aquello que define la situación del acusado si este será custodiado, esta calificación del hecho delictivo no será modificado.

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que “la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial”. (p.178)

La sentencia dentro de un proceso es la decisión del juez o la calificación el proceso de investigación al acusado en cual el juez define si este será condenado o absuelto o regido a una medida de seguridad. Calderón Sumarriva (2017) afirma “que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivó el proceso”. (p.239)

2.2.1.11.1. La sentencia de primera instancia en proceso penal

Contenido de la Sentencia de primera instancia consta de tres partes:

1. Parte expositiva o declarativa

La parte introductoria de una sentencia es el encabezamiento en cual se encuentran los datos tales como lugar y fecha el número de la sentencia, al agraviado el imputado, el delito en investigación y el Juez a cargo etc.

San Martín Castro (2006) “es la parte introductoria de la sentencia penal que contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales”. (p.145)

El asunto dentro de una sentencia es el problema que será planteada para resolver con claridad. Calderón Sumarriva (2017) señala que “en esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes” (p.239). La parte expositiva es la parte de una sentencia tiene como finalidad detallar los hechos de investigación, tal es así como la individualización de los sujetos del proceso, y también detallar las etapas del proceso etc.

Se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución. Talavera (2010) además, “se debe precisar el número de la resolución; señalización del delito y del agraviado; las generales de ley del acusado, tales como sus nombres y apellidos completos, sobrenombre, su edad, estado civil, profesión, entre otros”. (p.340).

Dentro del encabezamiento esta conformados por la identificación del delito y de los sujetos procesados, entre otras conforme a ley lo establece.

b) Asunto

Es el planeamiento del problema a resolver con toda la claridad que se posible, siendo así, que el problema tiene varias aristas, aspectos, imputaciones que se van a formular en los planteamientos y decisiones. San Martín (2006) “aquí se plantea el problema a resolver, la misma que debe ser clara, a efecto que se formulen tantos planteamientos como las decisiones que se tomen”. (p.367)

c) Objeto del proceso

“El objeto del proceso es delimitado por el Ministerio Público, puesto que los hechos que determinan la incriminación y la ulterior valoración del juez son definidos

por el fiscal, de tal forma que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal”.
(Luján, 2013)

2. Parte Considerativa o Motivación

Es el análisis a través el cual se basa en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos lo cual será aplicado conforme al orden positivo y doctrinario. Calderón Sumarriva (2017) señala que la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo (p.239). En la parte considerativa es la más importante porque contiene fundamento de hecho y derecho por parte del juez ya que en una sentencia se mencionan los argumentos de las partes, para que el magistrado resuelva el objeto del proceso, aplicando las normas que se considere aplicables a dichos casos.

a) Hechos probados o improbados

Los hechos son objeto de investigación que ayuda llegar a la verdad en un proceso penal, así mismo estos hechos tienen que ser debidamente acreditados y conforme son probados el juez emitir una sentencia. Estos hechos que son considerados como probados, es la parte central de toda sentencia, dado que, en estos fundamenta su fallo. Además, el Juez deberá tener presente e incluir todos los elementos de la tipicidad para poder después subsumir los hechos probados sin problemas y sin vacíos bajo la norma penal, ello facilita al lector la comprensión de la sentencia y así también al Tribunal de alzada en caso de apelación (Schonböhm, 2014, p.354). Es decir, en concreto es el resumen de los hechos probados o improbados estas tienen que tener una sana crítica ya que es importante por otro lado tienen que tener concordancia con lo que se menciona en los hechos relacionadas al hecho delictivo.

b) Valoración de acuerdo a la sana crítica

Conforme a la valoración el juez deberá utilizar la sana crítica su capacidad lógica de análisis conforme a cada prueba. Schonböhm (2014) “el Juez debe valorar correctamente cada prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, pero sin caer en contradicciones y sin violar las reglas de la lógica”. (p.324)

Y respecto a la sana crítica será el respeto de las normas de la persona humana que radica en la lógica y experiencia y ciencia. Salinas (2015) respecto a ello, el límite de la sana crítica, radica en el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano, y estas son las normas de la lógica, la ciencia y la experiencia común; exigiendo de esta manera que las resoluciones judiciales sean fundamentadas. (p.369)

c) La determinación del tipo penal aplicable

Es fundamental probar los hechos por el cual es fiscal realizó su acusación, si éstos hechos no son probados el juez deliberara de toda acusación. Según Nieto (2000), requiere ubicar el hecho probado en una norma penal determinado es necesario tener en cuenta el principio de correlación entre la acusación y el fallo, sin embargo, el juez podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal. (p.246)

d) La determinación de la antijuricidad

Bacigalupo (1999) “se determina posterior a la comprobación de la tipicidad, y conlleva a la indagación normativa de permisión o de justificación de acción ilícita”. (p.185)

e) La determinación de la culpabilidad

Talavera (2010) “la acción típica, antijurídica y culpable, no siempre es susceptible de una sanción penal; puesto que debe de cumplir los presupuestos de condiciones objetivas de punibilidad, tales como la ausencia de causas de exclusión de la punibilidad”. (p.323).

Se debe de analizar al sujeto que cometió el delito si existen atenuantes o agravantes que justifiquen su hecho delictivo o actuar para la determinación de la pena por el juez.

San Martín (2010) “es decir, que se debe analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad, determinando si existen atenuantes o agravantes, para posteriormente realizar la individualización de la pena”. (p. 376)

f) determinación de la pena

Talavera (2010) es “un procedimiento técnico y valorativo, realizado por el juez y se encuentra en relación con la calidad de la intensidad de las consecuencias jurídicas; su finalidad es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas”. (p.410)

g) determinación de la reparación civil

La reparación civil el juez decide y ordena el monto conforme al daño que surgió el bien así mismo el pago de la indemnización. Según Schönböhm (2014) “la reparación civil es el monto patrimonial, el mismo que es precisado por la fiscalía en la acusación, sin embargo, el juez decide y ordena la restitución del bien o su valor, así como el monto de la indemnización”. (p.289)

h) Aplicación del principio de motivación

Es una garantía en el cual obliga al juez emitir su decisión de manera clara y sencilla su argumentación respecto a la sentencia. Luján (2013) “es una garantía procesal y una norma, que obliga a todo juez a expresar de forma clara y sencilla los motivos o justificaciones objetivas por el cual toma una decisión, sea condenatorio o absolutorio”. (p.523)

2. Parte resolutive o fallo

Es la parte final de la sentencia y representa la materialización de la potestad jurisdiccional de la decisión del hecho delictivo al acusado. Calderón Sumarriva (2017) señala que debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. (p.240)

La parte resolutive de una sentencia se basa en la decisión o calificación final, plasmado en la sentencia, en cual el juez define si este será condenado o absuelto o regido a una medida de seguridad una vez que sea firmada y publicada ya no podrá ser alterado.

2.2.1.11.2. La sentencia de segunda instancia en proceso penal

Talavera (2010) “la sentencia de segunda instancia o de apelación, deberá seguir la misma estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre y cuando sea una sentencia condenatoria o absolutoria”. (p.285)

1. De la parte Expositiva

Talavera (2010) “una sentencia de apelación, que versa sobre el fondo, debe describirse las cuestiones incidentales que se hayan suscitado hasta el momento; las relativas a la existencia del echo y sus circunstancias; lo que verse sobre la responsabilidad del acusado”. (p.290). Se analiza la participación del acusado el grado de responsabilidad del momento del hecho y circunstancias en el que se cometió el delito el cual llevo a un proceso penal.

a) Encabezamiento

Respecto al encabezamiento, guarda similitud con la sentencia de primera instancia, ya que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación

Colomer (2000) “se encuentra relacionado con los presupuestos por los cuales el juez va a resolver, importando los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. (p.357)

2. De la parte Considerativa

Talavera (2010) “en lo que respecta a la motivación de los hechos, la Sala penal superior, puede justificar una valoración independiente de la prueba actuada en la audiencia de apelación, además de las pruebas pericial, documental, anticipada y pre constituida”. (p. 310) De las pruebas actuados en el proceso se puede cuestionar su validez de estas lo cual se puede justificar en la audiencia de apelación de segunda instancia tales son como las pruebas pericial, documental, anticipada y pre constituida.

Talavera (2010) “no puede justificar ni motivar una decisión que permita otorgar diferente valor probatoria a la prueba que ya ha sido actuada en primera instancia; a menos que exista algún cuestionamiento a su valor probatorio, con otra prueba actuada en segunda instancia”. (p.315)

2.2.1.12. La Motivación en una Sentencia

Rosas (2009) “la motivación debe incidir en los ámbitos propios del control judicial de la conformidad, voluntariedad y legalidad, así como debe de contener un juicio sobre la medición de la pena y la reparación civil”. (p. 416 – 417). Motivar una sentencia es fundamentar con jurisprudencia normativas doctrinarias la decisión en un proceso respecto a un hecho delictivo.

Talavera (2010) señala que “la motivación implica siempre dar razones o argumentos a favor de una decisión. Los jueces, tienen la obligación de justificar, pero no de explicar sus decisiones” (p.12). La motivación de una sentencia, es la más importancia que el juez emite ya que esta es justificada con argumentos jurídicos, doctrinarios jurisprudencias lo cual está orientada a la decisión.

1. Clasificación de la Sentencia Penal

A) Sentencia Condenatoria

La sentencia condenatoria es aquello que el juez emite cuando se comprueba el delito y la responsabilidad del acusado que pasa como sentenciado como autor conforme al delito se le impondrá una pena condenatoria en un proceso penal.

Calderón Sumarriva (2017) señala que cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista, que puede ser efectiva o suspendida. La sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra el, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos (p.241). La sentencia condenatoria, tiene el propósito de imponer una pena ya sea efectiva o suspendida conforme al delito que se le sentencia que el juez tiene la certeza de la comisión del delito, esta sentencia cumplirá provisionalmente la pena aún se interponga un recurso impugnatorio.

B) Sentencia absolutoria

Es aquella que libera de la acusación fiscal, que el sujeto no es culpable del hecho delictivo o delito que ha sido juzgado y queda libre de la imputación que realizó el fiscal que motivó el proceso. Calderón Sumarriva (2017) señala que la sentencia absolutoria se debe observar los requisitos previstos en los artículos 394 y 398 del nuevo código procesal penal. En este último dispositivo se establece que deberá disponerse la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes judiciales y policiales que generó el proceso y, de ser el caso, la condena de costas. (p.242)

La absolución se da cuando una persona no es culpable del delito que se le investigo, siendo inocente el acusado, dejándole libre de toda acusación impugnatoria por parte del fiscal como es la finalización de todas las medidas de coerción, para evitar la posible huida del acusado.

2.2.1.13. Medios Impugnatorios

La impugnación representa la forma idónea de procurar a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

Rosas Yataco (2013) “son un medio para impugnar, que se considere que una resolución del juez, es injusta, con estos medios pueda defenderse y atacar para que se lleve a cabo un nuevo análisis y al final conlleve a una decisión favorable”. (p.178)

El medio impugnatorio, es un derecho que se encuentra señalado en nuestra constitución, especialmente en el principio de instancia plural (art. 139.6), además es un instrumento legal mediante el cual está destinado a atacar una resolución judicial para su reforma o anulación, así evitando errores y asegurar una aplicación correcta del derecho.

2.2.1.13.1 Fundamentaciones del derecho a impugnar

Los medios impugnatorios son aquellos actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial. (Información jurídica, 2014, p.102)

La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello a fin de garantizar una

resolución justa y la estricta aplicación de la ley es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Información jurídica, 2014, p-102)

2.2.1.13.2 Finalidad de los medios de impugnación

Los medios de impugnación son mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación. Su objetivo principal es el de minimizar el error judicial.

“El fin de la impugnación es la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio, eliminándose de esta manera con la revocación”. (Zamora 2012, p. 412)

2.2.1.13.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

1. Los Recursos de Reposición

El recurso de reposición es aquel que tiene por objeto impugnar una resolución, a fin de obtener que sea reformada por el mismo juez que la dictó retrotrayendo la causa al estado anterior a su dictación. Calderón Sumarriva (2017) señala que es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración. No estuvo legislado en el Código de Procedimientos Penales, este recurso procede contra decretos y su revocatoria o modificación se reclama ante la misma instancia que la dictó (p.250). El plazo para interponer este recurso, lo señala el Código Procesal Penal siendo de dos días de conocido o notificado el decreto. En tal sentido comprende los siguiente, se interpone el recurso por escrito, ahora si la resolución impugnada es expedida en audiencia este recurso será aplicable en ese momento verbalmente resolviéndose inmediatamente.

2. Recurso de Apelación

El recurso de apelación es un recurso ordinario y vertical, por el cual una de las partes o ambas solicitan al tribunal una revisión minuciosa de la resolución que fue emitida por el juez. Tiene carácter devolutivo y suspensivo.

En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emítela resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. (Villa Stein, 2010, p. 37).

El recurso de apelación es el más conocido, teniendo por objetivo que el superior jerárquico revise una resolución, con la finalidad lo sustituya o en todo caso lo deje sin efecto, siempre que sea acorde a la ley, todo ello para realizar un nuevo estudio del respectivo problema que se plantea en la resolución, finalmente se busca remediar un error judicial.

3. Recurso de Casación

A través del recurso de casación se va a pretender cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Calderón Sumarriva (2017) “define este recurso como un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando trámites sustanciales del proceso” (p.258). El recurso de casación no es instancia, solo realiza un debido control en la aplicación o interpretación del derecho y las formas esenciales del debido proceso.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1 Teoría del delito

La teoría del delito es la conducta típica, antijurídica y culpable; de un hecho típico y antijurídico imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad), la teoría del delito va a estudiar los presupuestos de hecho y de derecho, que deben concurrir para establecer la concurrencia de un delito. Para definir el delito, es necesario recurrir a criterios de imputación de la responsabilidad señalados en leyes penales; y la dogmática penal que sistematiza estos criterios de imputación, permitiendo la construcción de teorías, dentro de los parámetros históricos y sociales; el sistema jurídico peruano abraza la dogmática penal alemana (García, 2012).

La teoría del delito nos va a permitir resolver un hecho cuando es calificado como un delito, debe ser formal y objetivo para así el legislador pueda sancionar con una pena dicha conducta.

2.2.2.2 Componentes de la teoría del delito

2.2.2.2.1 Teoría de la tipicidad

La tipicidad será el resultado de la verificación de si la conducta y la voluntad en lo descrito en el tipo, coinciden a este proceso de validación se va a denominar juicio de tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo causal de aplicación del poder punitivo, para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” (Navas, 2003, p.144). La tipicidad es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va establecer un determinado hecho que puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

2.2.2.2.2 Teoría de la antijuricidad

La antijuricidad tiene por objeto establecer, bajo qué condiciones y en qué casos la realización de una conducta o un acto de tipo penal no es contraria al derecho.

“Se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva”. (Plascencia, 2004, p.103).

Asimismo, la antijuricidad se ubica en el ámbito de las soluciones sociales a los conflictos, se trata del sector del choque entre los intereses individuales inversos o las exigencias de carácter social.

2.2.2.2.3 Teoría de la culpabilidad

Bacigalupo (1998) “la culpabilidad aquel hecho reprochable de una conducta del sujeto imputado y responsable, que estando en su posibilidad de haber actuado de otra manera no lo hizo, resultado a ello se le declara culpable de una pena por el Juez” (p.395). La culpabilidad podemos definirla como el juicio de recriminación que se dirige en contra del sujeto activo de un delito, en virtud de haber originado la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido por el estado, no obstante, que tenía otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas de bien jurídico.

2.2.2.3 Consecuencias jurídicas del delito

Teniendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad de la conducta, entran en juego otras teorías que se van a encargar de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

2.2.2.3.1 Teoría de la pena

Es el medio de mayor severidad que utiliza el estado para poder asegurar una convivencia social en nuestro país, la teoría de la pena supone una convivencia social.

Frisch (2001) “La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad” (p.137). La teoría de la pena es una de las características más importantes de la ley penal de nuestra legislación peruana.

2.2.2.3.2 La reparación civil

La reparación civil se va a determinar conjuntamente con la pena, y está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el daño de un bien jurídico protegido. Mediante la pretensión de reparación del daño y la indemnización de perjuicios tienen el mismo objeto se pide al órgano jurisdiccional, ante la imposibilidad de restituir las cosas objeto del delito o falta, que el autor o participe del delito repare e indemnice el daño patrimonial o moral”. (Castro, 2013, p.291). La reparación civil sirve para hacer cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño.

2.2.2.4 El delito en el proceso penal investigado en el estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, en el expediente N° 01348-2013-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020 y la sentencias en revisión, el delito investigado fue: falsificación de documentos.

2.2.2.5. Delitos contra la fe pública

La fe pública es la confiabilidad que se da hacia documentos públicos o privados donde se vela la validez de legitimidad y la autenticidad de estos documentos que se le confía a una persona. Prado (2017) señala que La fe pública es un bien jurídico de naturaleza colectiva y funcional. Se caracteriza por el importante rol que desempeña en la dinamización del tráfico social, al posibilitar la interacción de personas e instituciones sobre la base del consenso de confianza o reconocimiento que se otorga al significado y validez de determinados actos y símbolos (p.133). Se admite, por tanto, que la fe pública es un bien jurídico que se representa en la legitimidad, la que fluye de documentos o símbolos en lo cual radica la confianza, una fe, en la sociedad, en el público en general la fe pública que se protege por el Estado.

2.2.2.5.1. Ubicación en el Código Penal

Este tipo penal de delito de falsificación de documento está regulado en el título XIX “Delitos contra la fe pública” del libro segundo de 1991 en el capítulo I contiene los delitos de falsificación de documentos del Código Penal, en la cual señala lo siguiente:

“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días- multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, si se trata de un documento privado”.

“El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

2.2.2.6. Delito de falsificación de documento

Falsificación de documento aquello que introduce o falsifique o imita un documento original o introduce hechos falsos a uno verdadero que puede ser parcial o total de esa manera alterando la veracidad y eficacia que se plasma en el documento y de su uso pueda resultar algún perjuicio con el propósito de ser utilizado.

Frisancho (2013) la falsificación de documento es un ilícito penal, que requiere de la simulación total o parcial del documento, en toda actuación o intervención material que, incidiendo en su contenido o sentido, intencionadamente configure una situación jurídica que no corresponda con la realidad o altere su eficacia, o se le atribuya a persona u órgano que no haya intervenido en la creación de su contenido o firma. (Pág. 363). No es necesario que el documento en cuestión efectivamente sea utilizado, aunque usarlo como si fuere legítimo y generar un perjuicio también constituye delito.

2.2.2.7. Formas típicas de falsificación

2.2.2.7.1. Falsedad ideológica

Es aquello que un funcionario público en ejercicio de su función este manipula el documento con la finalidad de ocultar el hecho no declarado alguna verdad de las partes. Menciona Creus (2004). “La falsedad ideológica o ideal es la que recae sobre el contenido ideal de un documento público, o sea, cuando en un documento autorizado por las autoridades legales y por funcionarios competentes, hacen constar hechos o atestaciones que no son verdaderas”. (p.318)

2.2.2.7.2. Falsedad material

La falsedad material es aquello que se falsifica o imita un documento original o introduce hechos falsos a uno verdadero que puede ser parcial o total de esa manera alterando la veracidad y eficacia que se plasma en el documento y de su uso pueda resultar algún perjuicio con el propósito de ser utilizado. Señala Flores (2016) “esta falsedad recae sobre la materialidad del documento, sobre sus signos de autenticidad, incluidos los que forman su contenido, ya sea que se los imite, creándolos, o que se los modifique, alterando los verdaderos”. (p.398)

2.2.2.8. Clases de documentos

2.2.2.8.1. Documento publico

Creus (2004) “el carácter público del documento viene determinado por la esfera en que se produce y por el sujeto u órgano del cual emana su formación, sea que éste actúe en función del creador del tenor completo del documento” (p.326). Es decir, no está limitado exclusivamente a papeles a información por escritos a gráficos en formato digital si no también incluye otro tipo de soporte una grabación sonora es decir una cinta una grabación audiovisual un banco de imágenes.

2.2.2.8.2. Documento privado

Según Muñoz (1999). “Los documentos privados son aquellos que no tienen cualidades de documentos públicos, pero “siempre que tengan la cualidad de documentos a efectos penales y produzca efectos en nuestro ordenamiento jurídico”. (p.631). Cuando hacemos mención a los documentos privados nos referimos a documentos que no fueron elaborados por un trabajador público o funcionario que no tuvo su intervención para la elaboración.

2.2.2.9. Tipicidad objetiva del delito de falsificación de documento

2.2.2.9.1. Bien jurídico protegido

El jurídico protegido es la fe pública la intensidad del documento en la que recae la confianza de autoría del documento. García (2011) “de que el bien jurídico protegido es la fe pública, por otro lado, el bien protegido es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico”. (p.189)

2.2.2.9.2. Sujeto activo

Se puede considerar a cualquier sujeto, la norma no tiene referencia o especificación o rasgo para el sujeto de la acción. García (2011) “se le considera como sujeto activo no solo al que hace el documento falso o el que adultera uno verdadero, ya sea en todo o parte, sino también al sujeto que hace uso de dicho documento como si fuese legítimo”. Para poder hacer uso de un documento falso se requiere voluntad de conocimiento de que se ha adulterado la veracidad del documento.

2.2.2.9.3. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo puede estar figurado por una o más personas viene a ser el titular del bien jurídico, en el delito de investigación vendría a ser el Estado.

2.2.2.10. Tipicidad Subjetiva

García (2011) “este delito es doloso y requiere del conocimiento de la falsedad del documento y de la intención de engañar con su utilización”. (p.263). En los delitos de fe pública se sabe que el agente actúa con dolo con voluntad ya que tiene conocimiento del documento falso y así lo utiliza para algún fin.

2.2.2.10.1. Antijuricidad

García (2011) “según el tipo penal del delito de falsificación de documento, este no presenta ambigüedad en su descripción respecto al perjuicio, puesto que señala de forma clara que para la configuración del delito es suficiente la potencialidad e

idoneidad del mismo”. (p.273). En estos delitos contra la fe pública para su configuración solo se requiere la voluntad del agente de imitar o falsificar un documento y poner en función o presentarlo para beneficio de este, como se puede verificar conforme a la Casación N° 1121-2016.

2.2.2.10.2. Consumación del delito de falsificación de documento

El delito de falsificación de documento llega a consumarse en el momento que el sujeto que falsifico el documento haga uso de este. Al respecto Bramont (2001) “sostiene que el injusto penal se consumación la fabricación o realización de documento falso o su adulteración de uno verdadero; estando a ello no se requiere el uso del documento por parte de sujeto activo, bastando el simple propósito”. (p.321)

Por otra parte, en este tipo de delitos se consuma a través del uso externo de dichos documentos en cuestión teniendo como consecuencia una sanción.

2.2.2.10.3. La pena en el delito de falsificación de documento

Para poder analizar el tipo penal en el delito de falsificación de documentos se tiene que ver las dos modalidades de falsificación de documento público o privado estas conductas delictivas siendo estas precisadas por el juez, y conforme el artículo 427 de CPN, la pena respecto a documentos falsificados privado no menor de dos ni mayor de 4 años

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Falsificación de Documento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 01348-2013-0-0501-JR-PE-05 de la 5º sala penal liquidadora del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental

Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

Retrospectiva

Tal y como señalan Fernandez, & Baptista (2010) “Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a”

Transversal

Tal y como señalan Hernandez, Fernandez, & Baptista (2010) “Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo”. (p.655)

El fenómeno en estudio de investigación fue conforme a las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello se plasma en el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó plasmado e documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

4.2. Población y muestra

Población

Conforme como señala Dueñas (2017) “Es la parte del universo, conformado por el conjunto de sujetos u objetos que tienen características similares, las cuales serán materia de estudio de acuerdo a los parámetros de nuestra investigación.” (p. 72)

En la presente investigación la población será representado por todos los expedientes sobre Falsificación de Documento del Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra

Dueñas (2017) señala es el grupo o elementos seleccionados en el que se desarrollará el estudio de investigación. Es el grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiadas (p.72).

En la presente investigación la muestra estará representada en el expediente N. N°01348-2013-0-0501-JR-PE-05; 5° sala penal liquidadora del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores

Es la columna vertebral de toda investigación porque en ello se plasma el objetivo general y objetivo específico. Consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí.

Dueñas (2017) señala que consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí (p.69).

También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas, formas, etc.

Cuadro 1: Operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsedad Genérica, en el expediente N° 00665-2014-0-0501-JRPE- 06.	Calidad de las sentencias sobre Falsedad Genérica, en el expediente N° 00665-2014-0-0501-JRPE- 06.	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de primera instancia enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, 2013)

Con relación al instrumento es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Lo cual es la lista de cotejo y se que consistente en un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si no lo logra, presente o ausente. Finalmente, se puede acotar que, técnicas e instrumento de

recolección de datos son procedimientos o actividades realizadas con el propósito de recabar la información necesaria para el logro de los objetivos de la investigación en estudio. (Ñaupas, Mejia , Novoa , & Villagomes, 2013)

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

Conforme lo señala Dueñas (2017) “La matriz de consistencia nos permitirá verificar en un solo cuadro la coherencia de todos los datos, de manera que podremos saber si nuestro proyecto de investigación está bien hecho o requiere de algún ajuste” (p.111).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documento en el expediente N°01348-2013-0-0501-JR-PE-05; 5°Sala Penal Liquidadora del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

Enunciado del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación de Documentos, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01348-2013-0-0501-JR-PE-05; 5° Sala Penal Liquidadora del distrito judicial de Ayacucho, 2019?.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Verificar si las sentencias del proceso de sobre falsificación de documento en el Expediente N°01348-2013-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Respecto a la sentencia de primera instancia: 1. Identificar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia judicial en la primera instancia del proceso sobre Falsificación de Documento, en el Expediente N°01348-2013-0-0501-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. 2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia judicial de primera instancia del proceso de Falsificación de Documento, en el Expediente N° 01348-2013-0-0501-JR-PE-05; 5°, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. 3. Evaluar el cumplimiento de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes de la primera sentencia judicial en la segunda instancia del proceso sobre Falsificación de Documento en el Expediente 01348-2013-0-0501-JR-PE-05; del Distritos Judiciales de Ayacucho, 2019. Respecto a la sentencia de segunda instancia: 1. Identificar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia judicial en la segunda instancia del proceso sobre, Falsificación de Documento en el Expediente N°01348-2013-0-0501-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. 2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia judicial en la segunda instancia del proceso de Falsificación de Documento, en Expediente N°01348-2013-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 3. Evaluar el cumplimiento de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes de la sentencia judicial en la segunda instancia del proceso sobre Falsificación de documento en el Expediente N°01348-2013-0-0501-JR-PE-05, del Distritos Judiciales de Ayacucho, 2019.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Falsificación de Documento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N° 01348-2013-0-0501-JR-PE-05 5° sala penal liquidadora del distrito judicial de Ayacucho, 2019.</p>	<p>Calidad de sentencia de primera y segunda Instancia Sobre Falsificación de Documento.</p>	<p>1. Tipo: Básica, puro o fundamental. 2. Enfoque: Cualitativa. 3. Nivel: Descriptivo 4. Diseño: No experimental, transversal o transeccional. 5. Universo: Todos los expedientes sobre Falsedad Genérica del Distrito Judicial de Ayacucho. 6. Muestra: Expediente N°01348-2013-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho. 7. Técnica: Observación 8. Instrumento: Guía de observación</p>

4.7. Principios éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

	<p>AGRAVIADO: C. C.M. R. Y. R. G. M. L.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Número 13 Ayacucho, catorce de noviembre De dos mil catorce.</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Posturas de las partes</p>	<p>Que, es objeto del recurso de apelación contra la sentencia expedida por su juzgado de folios 177/189 que causa agravio al apelante, quien mediante su recurso impugnatorio solicita que se revoque la impugnada y reformándola se le absuelva de la acusación</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>						

Fuente: Propia

	sosteniendo que el 27 de diciembre de 2011.	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i>											
Motivación de derecho	<p>II.2. CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO.- Primero.- Tipo Penal y Bien Jurídico Protegido: Se imputa al acusado la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documento privado y de uso del mismo, ilícito penal previsto y sancionado por el supuesto (hacer en todo un documento privado falso)</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>					X						

Motivación de la pena	<p>Cuarto.- La Necesidad y Determinación de la Pena.- Habiéndose verificado el delito instruido y la responsabilidad penal de las acusadas, la imposición de la pena deviene en acto legítimo del órgano jurisdiccional, siendo ello así, para fines de graduar la pena a imponer, imponer.</p> <p>II.3. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:</p> <p>La Necesidad y Determinación de la Pena.- Habiéndose verificado el delito instruido y la responsabilidad penal de las acusadas, la imposición de la pena deviene en acto legítimo del órgano jurisdiccional, siendo ello así, para fines de graduar la pena a imponer, el juzgado deberá considerar determinadas circunstancias para determinar la pena concreta a imponer.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X							
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>El artículo 93° del Código penal determina la extensión de la reparación civil en el cede penal. Esta comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y; y la indemnización de daños y perjuicios. Del artículo 101 de dicho Código estipula que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). <i>Si cumple</i> 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). <i>Si cumple</i> 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). <i>Si cumple</i> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i> 					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre falsificación de documento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del principio de la correlación	<p>DECISIÓN JUDICIAL:</p> <p>Por los considerandos expuestos y apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 283° de Código de Procedimientos Penales, el Juez del Quinto Juzgado Penal de Huamanga con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial;</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las 					X							10

		posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i>											
Descripción de la decisión	IMPONER; a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la misma que se computara desde el día de su ubicación y captura, la que vencerá al cómputo de los seis años.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i>					X						

		<p>nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>										
Posturas de las partes	<p>En sede impugnatoria corresponde revisar la sentencia condenatoria dictada por el Juez de la causa en contra del recurrente M.C. T, siendo el principal agravio que sustenta la impugnación la inexistencia de pruebas de cargo suficiente sobre la responsabilidad penal del procesado en la comisión del delito objeto de proceso circunstancias que no se habría sido .</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>					X					

	<p>médico número 5569134, incluyendo el sello y firma del médico cirujano supuestamente emitido por el Policlínico PNP de Zaráte, y posteriormente presentarlo en el proceso por Faltas seguido en contra del procesado, por ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, ,mediante expediente número 156-2012, para justificar su inasistencia a una diligencia judicial.</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
Motivación de derecho	<p>TERCERO PRECISIONES ACERCA DEL DELITO DE FALSEDAD MATERIAL</p> <p>3.1 si fuse legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas. Según el artículo 427° del Código Penal, el delito de falsificación de documentos o falsedad material configure cuando el agente hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o server para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido si de eso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de diez años.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales</p>			X													

	<p>3.2. En los delitos contra la fe pública, el bien jurídico protegido, en forma médiata es la confiabilidad del público, siendo el objeto de protección jurídico penal inmediata, las funciones que despliega el documento en el tráfico jurídico: Garantizadora, probatoria y de perpetuidad.</p>	<p>y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación de la pena	<p>5.8. Que, de otro lado, aun cuando la determinación de la pena no ha sido cuestionado; sin embargo, estando al principio de legalidad penal, corresponde efectuar el reexamen de la recurrida en dicho extremo, desde que la condena impuesta se trata de pena privativa de libertad efectiva y el A que ha no omitido aplicar la pena de multa; además es notorio la falta de motivación respecto a la calidad de la pena impuesta, no obstante haber concluido que el procesado tiene responsabilidad restringida por su edad, esto es, tener más de sesenticinco años de edad anomalía procesal que podría dar lugar a la nulidad de la sentencia y disponer el correspondiente reenvío, pero estando a que dicha irregularidad no es ostensiblemente grave, y puede ser objeto de corrección en esta instancia, el Colegiado Superior considera que con las facultades de las que se</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas,</p>		X								

	<p>encuentra investido y acorde a lo previsto en la “Circular referida a la Regulación del Reenvío en los Órganos Jurisdiccionales Revisores”, aprobado mediante Resolución Administrativa número 002-2014-CE-PJ , Así, en cuanto a la pena privativa de libertad , se tiene el concurso de dos ilícitos (falsificación de documento falso y uso de documento falsificado) que eventualmente darían lugar a la sumatoria de penas, y previo a ello se debe establecer la pena concreta por cada ilícito. por lo que es aplicable lo previsto en el artículo 22° del Código Penal.</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>Entre los fundamentos más resaltantes de la apelación, se tiene: i) que el A quo al expedir sentencia, no ha tenido las pruebas documentales que obran en autos, contrariamente avala lo vertido por el agraviado en su manifestación policial y declaración preventiva, en la que indica que no conoce al imputado y como médico nunca lo atendió ni ha sido su</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los</p>				<p>X</p>								

	paciente, lo cual es falso, y que de acuerdo a la prueba documental.	<p>delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de Zarate, G. M. L. Y R y Maritza R. C.C.	posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	IMPUSIERON CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD , con ejecución suspendida, estableciéndose en reglas de conducta: a) se encuentra prohibido de ausentarse del lugar de su domicilio, sin autorización judicial, b) comparecer mensualmente(día hábil de cada fin de mes) al (día hábil de cada fin de mes) al juzgador de origen a dar cuenta o informar y justificar de sus actividades.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i>					X					

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documentos en el expediente N° 01348-2013-0-0501-JR-PE-05 del 5° Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					57	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		38	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho				X				[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la pena					X	[33 - 40]		Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[25 - 32]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[17- 24]	Mediana						
							X		[9 - 16]	Baja						
							X		[1 - 8]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
							X	[7 - 8]	Alta							
							X	[5 - 6]	Mediana							
						X	[3 - 4]	Baja								
						X	[1 - 2]	Muy baja								

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsificación de documentos en el expediente N° 01348-2013-0-0501-JR-PE-05 del 5° Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	48				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena		X					[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 -16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					

5.2. Análisis de resultados

Después de interpretar a través del instrumento de investigación, se llegó a la determinación que la calidad de las sentencias correspondientes a la primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos en el expediente N° 01348-2013-0-0501-JR-PE-05 del 5° Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho 2020, fueron de un nivel muy alto y alta respectivamente, conforme a los establecidos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, que fueron respectivamente aplicados en esta investigación (ver cuadros 9 y 10).

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se observa que la sentencia de primera instancia se derivó una obtención de rango muy alta, conforme a los parámetros analizados en esta investigación (Ver cuadros 3,4 y 5).

Respecto a la calidad de la parte expositiva obtenida fue de rango muy alta calidad.

El procedimiento a la interpretación de la calificación respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se derivó un nivel muy alto, teniendo como calificación las sub dimensiones de introducción y posturas de las partes, así mismo teniendo la calificación de rango alto en los subdimensiones.

Respecto al subdimensión de introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Horst Schönbohm (2014) señala que el Nuevo Código Procesal Penal no utiliza la expresión cabecera cuando dispone en su art. 394 respecto del contenido de las sentencias, aunque para todos está claro que una sentencia necesita una cabecera, dado

que sin ella ésta carecería no solamente de cabeza, sino también de orientación. (p.51)

Casación N° 05 Huarua (2007) 11 de octubre de 2017 menciona lo siguiente:

La sentencia de segunda instancia no vulneraría la garantía de motivación, en concreto, de motivación suficiente, cuando utiliza la técnica denominada del “fallo por remisión”, es decir, cuando el Tribunal Superior se remite a la sentencia de primera instancia, siempre y cuando ésta resuelve con rigor y motivación la cuestión planteada.

Respecto al CPP, nos establece los aspectos generales que conformar una sentencia tal es el nombre del juez a cargo del proceso y la información personal del procesado, asimismo los términos en que se pronuncia deben tener una claridad de comprensión sin usar términos jurídicos que no le sea una clara comprensión al acusado.

Talavera (2011); en el cual está detallado los requisitos de la sentencia penal, a diferencia del Código de Procedimientos Penales cuyo numeral 285 no describía estos aspectos; al nuevo ordenamiento, está previsto mencionar al juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado la sentencia, el nombre de los jueces y las partes, los datos personales del acusado, entre otros puntos, se evidencia qué se plantea; la individualización del acusado, utilizando un lenguaje sencillo. (p.168)

Se debe de emitir una sentencia respetando lo establecido en el CPP, de esa manera llevar con claridad el proceso sin dejar vacíos que en adelante puedan perjudicar al acusado o al momento de analizar una sentencia.

De esta manera con respecto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros establecidos; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la

acusación; se observa la calificación jurídica del fiscal; asimismo se evidencia la pretensión de la defensa del acusado; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad.

Respecto a la calidad de la parte considerativa obtenida fue de rango muy alta calidad.

El procedimiento a la interpretación de la calificación respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se derivó que fue de rango muy alta, teniendo como calificación, con respecto a la parte considerativa obtuvo como calificación fue de rango muy alta, tomando en consideración las dimensiones de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de un puntaje muy alta, alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Se observó en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 indicadores establecidos proporcionalmente las razones evidencia la selección de los hechos; evidencian la aplicación de la valoración conjunta y de la fiabilidad de las pruebas; y de las evidencias conforme reglas de la sana crítica y la claridad.

Con respecto a la motivación del derecho, se lograron encontrar los 5 indicadores previstos las cuales son; la determinación de la tipicidad y de la antijuricidad y de la culpabilidad; el nexo y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se lograron se encontraron los 5 parámetros establecidos, este resultado revela que cumple con lo necesario e indispensable, obteniendo como resultado el rango de Muy Alta.

Respecto a la motivación de la reparación civil, se lograron ubicar los 5 puntos establecidos; actos realizados por el autor y la víctima, ocurrencia del hecho punible;

apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian que el monto se fijó.

La debida motivación de las resoluciones judiciales es un derecho que forma parte del debido proceso es importante en la medida que le permite tener a los justiciable a todos aquellos que recurrimos al órgano jurisdiccional buscando protección de nuestros derechos nos permite tener la certeza de que la decisión que a tomado el juez guarda relación en todo lo actuado y conforme a la ley.

Ley Orgánica Del Poder Judicial del Perú (2005) Ley N° 28490 Motivación de resoluciones Perú 12 de abril. “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”.

La debida motivación de las resoluciones judiciales lo que busca es que la decisión del juez este sustentada en lo actuado dentro del proceso y lo que establece la Ley respecto y trata de evitar que exista arbitrariedad de parte de la administración de justicia al momento de emitir su resolución.

Respecto a la calidad de la parte resolutive obtenida fue de rango muy alta calidad.

El procedimiento a la interpretación de la calificación respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se derivó teniendo como rango alto respectivamente, tomando en consideración las dimensiones de la aplicación de principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, muy alta proporcionalmente.

En, la aplicación del principio de correlación, se lograron encontrar los 5

parámetros o puntos previstos los cuales son: relación recíproca con los hechos expuestos; así mismo la relación de las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; de la misma manera con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad.

En la descripción de la decisión, se lograron encontrar los 5 indicadores previstos los cuales son: la expresa y clara de la identidad del sentenciado; de la misma manera del delito atribuido al sentenciado; se evidencia la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Tribunal Constitucional del Perú (2007) sentencia recaída en el expediente 7022/2006/PA/TC) Lima 19 de junio “la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquier que sea la instancia a la que pertenezca, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia”.

La finalidad es que la administración de justicia se haga conforme a ley, por otro lado, también se debe de realizar de manera adecuada el ejercicio a la defensa.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia se derivó una obtención de rango alta, conforme a los parámetros analizados en esta investigación (Ver cuadros 6,7 y 8).

Respecto a la calidad de la parte expositiva obtenida fue de rango alta.

El procedimiento a la interpretación de la calificación respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se derivó una calificación de rango alta, teniendo como calificación las sub dimensiones de introducción y posturas de las partes, así mismo teniendo la calificación de rango muy alta en los subdimensiones.

Respecto al subdimensión de introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Así mismo con respecto a la postura de las partes, se logró encontrar los 5 parámetros establecidos; el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

Respecto a la calidad de la parte considerativa obtenida fue de calidad alta.

El procedimiento a la interpretación de la calificación respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se derivó que fue de rango alta, teniendo como calificación, tomando en consideración las dimensiones de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, mediana, baja y alta, respectivamente.

Se observó que, con respecto a la motivación de los hechos, se lograron encontrar los 5 parámetros previstos los cuales son: hechos probados o improbados; así mismo se evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la valoración conjunta; y de la misma forma se evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad

Con respecto a la motivación del derecho, se lograron encontrar solo 3 de los 5 indicadores previstos los cuales son: la determinación de la antijuricidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; y no se encontró las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad respectivamente.

Talavera (2011) menciona “quienes indican que en la sentencia debe evidenciarse cómo es, que los hechos imputados están acreditados, aplicando para ello una apreciación de verosimilitud, lo que permite al Juez comprobar el hecho.”

Con respecto a la motivación de la pena, se lograron solo 3 puntos de los 5 parámetros previstos los cuales son: la proporcionalidad con la culpabilidad; y las evidencias de las declaraciones del acusado, y la claridad; y no se encontraron: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la proporcionalidad con la lesividad respectivamente.

Zaffaroni (2002) señala que la individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptuada la individualización de la coerción penal. (p.167)

Con respecto a la motivación de la reparación civil, solo se lograron encontrar 4 puntos de los 5 parámetros previstos : la apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido; y los actos realizados por el autor y la víctima respectivamente en la ocurrencia del hecho punible; así mismo la evidencia del monto se fijó conforme a las posibilidades económicas del obligado, y la claridad; y no se encontró; la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido proporcionalmente.

Talavera (2010) señala que no es práctica de nuestros tribunales fundamentar adecuadamente en las sentencias penales lo relativo a la responsabilidad civil; es decir, la parte dispositiva que contiene por lo general un monto en nuevos

soles que se fija como reparación civil no es consecuencia de una actividad racional y tampoco se encuentra justificada. (p.103).

Respecto a la calidad de la parte resolutive obtenida fue de rango muy alta calidad.

El procedimiento a la interpretación de la calificación respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se derivó que fue de rango muy alta teniendo como calificación, tomando en consideración las dimensiones de la aplicación de principio de correlación y la descripción de la decisión, teniendo como calificación muy alta ambas subdimensiones respectivamente.

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se lograron encontrar 5 de los puntos previstos los cuales son: la resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y respectivamente la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Talavera (2010) señala: Los artículos 394º, 398º y 399º del NCPP detallan los elementos mínimos o esenciales que debe contener una sentencia penal, sin embargo, destaca que allí no se agota todo lo que debe incluirse en una resolución de este tipo. (p,67)

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros establecidos, este resultado revela que cumple con lo necesario e indispensable, obteniendo como resultado el rango de Muy Alta.

Talavera (2010) señala que la apelación es el recurso ordinario por antonomasia, porque puede interponerse contra todas las resoluciones

definitivas dictadas por el tribunal de la primera instancia, y porque no responde a unos motivos concretos previstos en la ley, sino que solicita revisar cualquier infracción o error cometido por el órgano inferior. (p.123).

La apelación es una impugnación que se plantea contra una resolución perjudicial para el apelante, y que es solventada por un órgano superior que resuelve de nuevo en una segunda decisión.

VI.CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y de segunda instancia, sobre el delito de falsificación de documento del expediente N° 01348-2013-0-0501-JR-PE-05 del 5°, del Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Huamanga, de la ciudad de Ayacucho, fueron de un nivel muy alto y alta respectivamente, conforme a lo establecido, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que fueron respectivamente aplicados en esta investigación (ver cuadros 9 y 10).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Mediante el cual se concluyó que la calidad de la sentencia tuvo una obtención de nivel muy alta, acorde a los parámetros evaluados pertinentes a esta investigación.

Se llegó a determinar que la calidad de la dimensión, establecidas con énfasis a las partes de la sentencia; las cuales son expositiva, considerativa y resolutive, se obtuvo un nivel de muy alta, muy alta, muy alta, muy alta (ver cuadros 3, 4 y 5). La sentencia fue emitida por un Órgano jurisdiccional de primera instancia esta fue el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en la cual se resuelve condenar por los cargos imputados al acusado por la comisión de los delitos contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documento público, se fijó en la suma de seis mil nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

Existen ciertas debilidades argumentativas y la falta de incorporar parámetros jurisprudenciales doctrinarios para la adecuada motivación de la sentencia, esto sin excederse del tecnicismo jurídico, ya que es importante el uso de un lenguaje sencillo y claro en el respectivo pronunciamiento del juez, observándose también, que los

hechos se citan de manera dispersa, sin seguir ningún orden, lo cual genera un rompecabezas para cualquier lector.

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó a establecer de la calidad de la dimensión, conformadas con énfasis a las partes de la segunda sentencia; expositiva, considerativa y resolutive alcanzo un nivel de muy alta, alta, muy alta (ver cuadros 6, 7 y 8). La sentencia de segunda instancia fue emitida por un el Órgano jurisdiccional del Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Distrito Judicial de Ayacucho, en la cual confirmaron la sentencia signada como resolución número cuarenta de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y revocaron la sentencia recurrida en cuanto le impone al acusado seis años de pena privativa de libertad, y reformándola en este extreme, le impusieron cuatro años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida, le impusieron el pago de sesenta días multa, a razón del veinticinco por ciento de su ingreso diario, a favor del Tesoro público,

Finamente, con respecto a los parámetros de la sentencia de primera instancia se obtuvo una puntuación de 57 indicadores de 60 posibles (96.6%) y se situó en el nivel de calificación de muy alta calidad (57 puntos), y con relación a la sentencia de segunda instancia se cumplió con 48 parámetros (83%) y llegando a un nivel de calificación de alta calidad (48 puntos).

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Se recomienda a los jueces tener un lenguaje claro jurídico y un orden al momento de emitir una sentencia, en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive. Así mismo, a los profesionales del derecho debemos contribuir con los mecanismos necesarios para mejorar el lenguaje jurídico, de tal manera se encuentre al alcance de todos los ciudadanos; de esa manera reflejar calidad en las sentencias formuladas por los magistrados, así dar cumplimiento en las garantías de justicia en el Perú. Por otro lado, en el Poder Judicial se debe implementar nuevas estrategias para reducir la carga procesal acumulada.

Así mismo, se recomienda que se desarrolle más estudios relevantes sobre el delito de falsificación de documento, ya que carece de información y doctrina respecto al tema de investigación.

Finalmente se recomienda a la universidad basarse en este tipo de estudios que tienen como objetivo colocar nuevos métodos y estrategias en el campo de la investigación jurídica, ya que es de mucha ayuda en la hora de realizar una investigación a nivel nacional debido a la gran cantidad de casos concomitantes en nuestra sociedad actual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito*. Lima, Perú.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Anibal , L. (2002). la administración de justicia en el Perú. Obtenido de la administración de justicia en el Perú: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial* (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Barquero, E. C. (1971). *el delito de falsedad en documento privado* . Universidad de Sevilla , sevilla , España. Obtenido de <file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/B%20TD-125.pdf>
- Bedon Cáceres, V. (2017). *La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad*. Lima, Perú. file:///C:/Users/HP/Downloads/Bed%C3%B3n_CVH.pdf
- Calderón Sumarriva, A. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

COX, Sebastián 2006 “Acceso a la justicia. Realidades, tendencias y propuestas”.
Foro Regional sobre acceso a la justicia. Antofagasta- Chile. Consulta: 16 de junio de 2011.

Cubas Villanueva, V. (26 de Octubre de 2018). *Derecho & Sociedad* . Obtenido de
Derecho & Sociedad

:<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

Calle Rodriguez, M. (1995). *La falsedad documental inocua la jurisprudencia española*. Madrid. Obtenido de

<http://webs.ucm.es/BUCM/tesis//19911996/S/0/S0007901.pdf>

Canjalla Mas, L.(2019). Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto. Obtenido de:
file:///C:/Users/HP/Downloads/UNFV_CANLLA_MAS_PATTY_LILIANA_DOCTORADO_2019.pdf

Casal, J. Y. (2003). *TIPOS DE MUESTREO*. Obtenido de TIPOS DE MUESTREO:

<http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>

Cruz Velázquez C. La procuración de justicia en las violaciones a los derechos humanos en el caso 12.287 Cruz Ávila Mondragón en trámite ante la Comisión Interamericana de derechos humanos en los años 2003 a 2013: México, 2016.

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/63094/TESIS%20CLAUDIA%20CRUZ%20VELAZQUEZ-UAEM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica .

Deza Sandoval, t. (2018). *Derecho Sancionador*. Arequipa: juristas.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO 2006 Informe Defensorial N° 109. Propuestas básicas de la Defensoría del Pueblo para la reforma de la Justicia en el Perú. Generando consensos sobre qué se debe reformar, quiénes se encargarán de hacerlo y cómo lo harán. Segunda edición: Lima, Perú.

Delgado MORA, J. (2017). la falsificación de documentos en el derecho penal. Obtenido de

<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/940/1/La%20Falsificaci%C3%B3n%20de%20Documentos%20en%20el%20Derecho%20Penal%20%281%29.pdf>.

- Dueñas, A. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Ayacucho: Arturo Dueñas Vallejo.
- Fernández Carrasquilla, J. (1998). *Derecho penal fundamental*. Bogotá: Temis S.A.
- Fisfálen Huerta, M. (2014) "*Análisis Económico de la carga Procesal del Poder Judicial*", Lima- 2014.
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5558/FISF_ALEN
- Gómez de Liaño, F. (2010). *La Prueba Anticipada*. Lima, Perú.
- González, C. (2006). Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica. *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 33(01).
- Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú, cinco grandes problemas. *Revista La Ley*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herradón, D. P. (2017). *El delito de falsedad en los documentos sociales del artículo 290 del código penal*. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/43118/1/T38877.pdf>
 HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Judicial, T. Ú. (2012). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%ABblico.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Machaca Calle, S. (2016). El uso y abuso de los certificados médicos falsos. Obtenido de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1296/TM%20D32_Mac.pdf.txt?sequence=2

- Meneses Polimino L. P. (2015). firma digital y falsificación de documentos.
Obtenido de
http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/813/Tesis%20D63_Men.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Montes Alarcón, J. (2018). *Identificación con datos falsos del intervenido en flgrancia y el derecho a la no autoincriminación*. Huaraz, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2335>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nieves de la Cruz, R. (2017). *Teoría del Delito y Práctica Penal*. Santo Domingo.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Peruano*. Lima.
- Prado Saldarriaga, V. (2017). *Derecho Penal Parte Especial : Los Delitos*. Lima, Perú.
- Quiroz Tirado, A. (2015). La imputación del delito de falsedad genérica en las fiscalías provinciales penales corporativas de Cajamarca desde el 01 de abril de 2010 al 31 de agosto de 2015. Obtenido de.
<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1334/TESIS%20%28AL-EJANDRA%20ESTEFAN%c3%8dA%20QUIROZ%20TIRADO%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quiroga León A. “LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ”. Lima – Perú. 2013.
- Rodriguez, M. V. (1995). *la falsedad documental inocuamen la jurisprudencia española*. universidad complutense de madrid, España. Obtenido de http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3538/UNFV_CANLL

A_MAS_PATTY_LILIANA_DOCTORADO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

San Martín Castro, C. (2006). *Acerca de la Función del Juez en la Investigación Preparatoria*. Lima, Perú.

Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal* (Vol. I). Lima: Moreno S.A.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Talavera Elguera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Welzel, H. (1987). *Derecho Penal Aleman Parte General*. Alemania.

Zaffaroni Cattaneo, E. R. (1998). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires.

Valderrama, S.(s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.

Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Villegas Cubas, J. (02 de Noviembre de 2015). *Polycom*. Obtenido de Polycom:

<https://www.polycom.com/global/xl/customer-stories/ministeriopublicoperu.html>

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la 5. experiencia. 6. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. 											
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 											

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 											

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA A			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>

			<p>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
--------------------------	-----------------	--------------------	------------------------	---------------------------------

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	<p>Introducción</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	SENTENCIA		<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

			Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente</p>

			<p>las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**
Si cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.*
Si cumple

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. *Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). *Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los*

casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para*

calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del

acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

ANEXO 4.2. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que

tiene 2 sub dimensiones es 10.

▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental,

dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

♣ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X			[7 - 8]	Alta				

	Parte resolutiva	Motivación de la reparación civil					X	10	[1 - 8]	Muy baja					
		Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Descripción de la decisión								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 2.

Anexo 5: Pre-evidencia del objeto de estudio



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA

EXPEDIENTE Nro. : 01348-2013-0-0501-JR-PE-05
IMPUTADO : ZSA
DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO
AGRAVIADA : DDDD
: LLLL.

Resolución Numero 13.

Ayacucho, catorce de noviembre de dos mil catorce:
El Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en
nombre de la Nación expide lo siguiente.

SENTENCIA

VISTO; la denuncia formalizada por la Primera Fiscalía Provincial en lo penal de Huamanga, contra XXXX por la presunta comisión de los delitos contra LA FE PUBLICA, en la modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PUBLICO, y contra LA FE PUBLICA, en la modalidad de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSIFICADO; en agravio de DFT y XXD; estando al contenido de los actuados pre-jurisdiccionales; y.....

Las generales de ley de la procesada MMMM, de sexo masculino, con D.N.I. N° XXX, nacido en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, el 14 de mayo de 1946, hijo de don ZZZ y de doña CCC, de estado civil soltero, con grado de instrucción técnico y de domicilio en la Cooperativa EEE, distrito de MM de, provincia de CCC, departamento de CCC.-

Se resolvió llevar a cabo la etapa de **INVESTIGACION JUDICIAL** : En merito a la denuncia de parte y de la investigación a nivel preliminar, que corre a fojas uno y siguientes, el Representante del Ministerio Publico formaliza la denuncia penal a fojas 68 y siguientes; el juez de la causa mediante resolución de fojas 81 y siguientes apertura instrucción contra LA FE PUBLICA, en la modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PUBLICO, y contra LA FE PUBLICA, en la modalidad de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSIFICADO; en agravio de MMMM; ilícitos penales previstos y sancionados por **la primera parte del primer párrafo del artículo 427° y del segundo párrafo del artículo 427° del código penal**

respectivamente, que prevé una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa; tramitándose la causa con arreglo a su naturaleza en la vía del proceso sumario, al vencimiento del plazo, el representante del Ministerio Público formula la acusación sustancial a fojas 139 y siguientes, puestos de manifiesto los autos por el término de ley a fin de que las partes formulen sus alegatos de ley y vencido el plazo de manifiesto, el estado de la causa es la de emitir sentencia; y,

CONSIDERANDO. - Fundamentos de la Decisión:

PRETENSION PUNITIVA. - Mediante acusación escrita de fojas 139 y siguientes, el señor Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, formaliza su pretensión punitiva y solicita se imponga al acusado xxx ocho años de pena privativa de libertad y el pago de nueve mil y seis mil nuevos soles a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil a razón de mil quinientos a favor del XSS de XXS, y tres mil nuevos soles a favor de TTT.

PRETENSION CIVIL: La agraviada DDY a folios ciento sesentidos se constituyó en parte civil en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO: premisa fáctica- hechos establecidos. -

Que, de acuerdo a la denuncia formulada por el representante del Ministerio Público, en el Expediente Penal N°xxx, tramitándose ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, sobre faltas contra la persona, en la modalidad de lesión dolosa, seguido por xxxx contra su progenitor, el denunciado xxx, este a través de su escrito de fecha 15 de octubre de 2012, solicito la reprogramación de fecha y hora para prestar su declaración instructiva, sosteniendo que el 27 de diciembre de 2011, no se encontraba en la ciudad de Ayacucho, sino en la ciudad de Lima y con la finalidad de probar ello, presenta el Certificado Médico de fecha 20 de agosto de 2012, donde fluye que el hoy denunciado con fecha 27 de diciembre de 2011, fue atendido por la DIVSAL- PNP-VII DIRTEPOL-VRS-LME-POLICLINICO ZARATE, donde se le diagnostica lumbalgia aguda, otorgándole cinco días de descanso, el mismo que habrían sido otorgado y suscritos por el CAP. PNP MED. xxxx; sin embargo, del informe Médico N° 18-10-DIRSAL-PNP/DIREJOSS-RS-LE-POL-Z-DM., de fecha 13 de noviembre de 2012, se tiene que el Coronel Médico PNP xxxxx, jefe de la Red de Salud Lima Este-PNP, informa que el paciente SO1 xxxx, apertura su historia clínica con fecha 08 de febrero de 2011, siendo atendido el mismo día y por única vez en el año 2011 y en el año 2012 no registra atención alguna y que los datos señalados fueron tomados en la historia clínica N° C-30438572; así mismo, mediante Informe Médico N° 01-13-DIRSAL-PNP/DIREJOSS-RS-LE-POL.Z.DM, de fecha 11 de enero de 2013, mediante el cual el Coronel Médico PNP FSS, informa que el Médico Cirujano con registro del CMP N° 50937, presta servicios en dicha institución y que dicho registro de colegiatura corresponde al CAP MED PNP NXX, el mismo que laboro en dicho POLICLINICO PNP xxx, desde el día 01 de marzo de 2012, hasta el 03 de octubre de 2012; por tanto, el certificado médico materia de la presente investigación resultaría ser falso, hecho que se encontraría mediadamente verificado por el Parte N° 28-2013-DIRTEPOL/DIVICAJ/DEPCRI-GRAF, de fecha 04 de junio de 2013, emitido por la Oficina de Criminalística de Ayacucho, en cuyo numeral 03 se consigna lo siguiente: "... pese a las limitaciones anteriores expresadas, se ha procedido a realizar una apreciación preliminar, la cual al contratar las Muestras de Comparación, a SIETE (07) folios que se encuentra documentos de comparación y en Muestra gráficas y la

RENIEC, estas presentan peculiaridades gráficas o gesto-tipo de valor identificatorio de ser divergente (diferente) con la firma de xxxx, que se encuentra plasmado en el documento cuestionado, de la cual se puede apreciar que la firma que se encuentra en el Documento Cuestionado es diferente (falsa), tanto en la forma como Grafointrínseca...”.-

VALORACION DE LAS PRUEBAS. -

1.- PRUEBAS VERBALES

Del resultado que se desprende de la declaración preventiva del agraviado xxxx.-

Quien a folios noventinueve, manifestó que se ratifica en su manifestación policial, y que trabaja en la Sanidad de la PNP de Ayacucho, desde hace quince días a la fecha de su manifestación, pero que anteriormente trabajó en el Policlínico de xxxx y que no ha atendido a la persona dexxxx, así como no ha expedido ningún tipo de certificado médico a la persona antes referida, así como respecto al certificado médico número xxxx expedido por su persona, dijo que desconocía quien haya expedido dicho documento, por cuanto no es su firma, tampoco es su letra, coincidiendo en cuanto a su número de colegiatura; así mismo dijo que en cuanto a las Historias Clínicas que obren en los Centros de Salud, que estos formatos son para médicos particulares, y que no nunca atendió a xxxx.

De la declaración instructiva del procesado XXXXX.- Que corre a fojas ciento uno , quien sostuvo que en efecto el día veinte de abril del dos mil doce, presento un certificado médico con la firma del médico xxxx, por ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, y que obtuvo el certificado médico Nro. 6569134 firmado por el médico xxx , por cuanto de que concurrió atenderse al Policlínico xxxx a buscar al médico que le había atendido en el mes de diciembre de 2011, en el que el referido médico le dijo que compre el formato del certificado médico yendo a buscar a la cuadra cuatro de xxxx , donde compro el certificado médico habiendo llevado dicho documento al médico quien llenó con los datos que se precisan en dicho certificado médico y al final lo firmó en su presencia precisando que eran para fines laborales, así mismo refirió respecto al accidente que sufrió el veintisiete de diciembre del 2011, que no acudió a ningún centro hospitalario a atenderse, y que solo se quedó en su domicilio tratándose con medicinas naturales por espacio de diez a doce días, y que el único que le atendió fue el doctor xxx quien le atendió en el Hospital xxxx quien le habría sugerido que se encuentre en reposo por espacio de dos a cuatro días, y que el día 20 de agosto de 2012 el medico en ningún momento le revisó ni le ha auscultado, simplemente le ha otorgado el certificado médico. Así mismo que en si no se encontraba con malestar o que se encontraba mal de salud, sino que quería justificar en su trabajo, porque tenía que entregar para xxx contratistas, precisando que es un trabajo eventual.

De la declaración preventiva de xxxx.- Que, corre a folios noventa y seis, quien sostuvo que se ratifica en su manifestación policial y que en cuanto al certificado médico dijo que es falso, por cuanto en base a este certificado médico, el proceso por ante el Cuarto Juzgado de paz Letrado de Huamanga, por faltas contra la persona se vino a postergando la diligencia de declaración hasta que logró que se prescriba.

II.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Del Certificado Médico Nro. xxxx, que obra a fojas 05 y 11, de fecha 20 de agosto de 2012, donde se le diagnostica al denunciado lumbalgia aguda, otorgándole cinco

días de descanso, el mismo que presuntamente habría sido otorgado y suscrito por el CAP.PNP MED. xxxx;

Del Informe Médico N° xxxx.-

Obrante a fojas 10, de fecha 13 de noviembre de 2012, mediante el cual el Coronel Médico PNPxxx, jefe de la Red Salud Lima Este- PNP, informe que el paciente SO1xxx, apertura su historia clínica con fecha 08 de febrero de 2011, siendo atendido el mismo día por el Médico SERUM xxx, siendo su diagnóstico faringitis aguda, informa además que dicho paciente, el denunciado, fue atendido por única vez en el año 2011 y que dicho paciente, el denunciado, fue atendido por única vez en el año 2011 y que en el año 2012 no registra atención alguna, y que los datos señalados fueron tomados de la historia clínica N° SSS;

Del Informe Médico N° 01-13-DIRSAL PNP/DIREJOSS-RS-LE-POL.Z.DM.-

Obrante a fojas 13, de fecha 11 de enero de 2013, mediante en el cual el Coronel Médico PNP SSS, jefe de la Red de Salud Lima Este PNP, informe que el Médico Cirujano con registro del CMP N° 50937, presta servicios en dicha institución y que dicho registro de colegiatura corresponde al CAP.PNP MED.CCC, el mismo que laboró en dicho POLICLÍNICO PNP Zarate, desde el día 01 de marzo de 2012, hasta el 03 de octubre de 2012;

Del Parte N° 28-2013-DIRTEPOL/DIVICAJ/DEPCRI-GRAF.- Obrante a fojas 45, de fecha 04 de junio de 2013, emitido por la Oficina de Criminalística de Ayacucho, en cuyo numeral 03 se consigna lo siguiente: “... pese a las limitaciones anteriores expresadas, se ha procesado a realizar una apreciación preliminar, la cual al contrastar las Muestras de Comparación, a SIETE (07) folios que se encuentran documentos de comparación y en Muestras gráficas y la RENIEC, estas presentan peculiaridades gráficas o gesto-tipo de valor identificatorio de ser divergente (diferente) con la firma de xxx, que se encuentra plasmado en el documento cuestionado, de la cual se puede apreciar que la firma que se encuentra en el Documento Cuestionado es diferente (falsa), tanto en la Forma como Grafointrínseca...”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Primero.- Tipo Penal y Bien Jurídico Protegido: Se imputa al acusado la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documento privado y de uso del mismo, ilícito penal previsto y sancionado por el supuesto **(hacer en todo un documento privado falso)** de la segunda parte del primer párrafo del Artículo 427 del Código Penal y segundo párrafo **(uso del documento falso)** en concordancia con el primer párrafo del mismo artículo del Código acotado; que sanciona con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, para cuya configuración requiere la concurrencia de ciertos requisitos como: **a).- El elemento objetivo**, entendiéndolo como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; **b).- El elemento subjetivo**, que viene a ser la “conciencia” y la “voluntad dolosa” del agente de hacer un documento falso o adulterar uno verdadero. Además, se exige un elemento subjetivo del tipo que es el propósito de utilizar el documento, es decir la finalidad de emplear dicho documento en el tráfico jurídico el bien jurídico protegido en este tipo de delitos viene a ser la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico; precisiones que coinciden con la descripción de

los hechos efectuados en los considerandos anteriores y que se encuadran en el supuesto de hecho que contiene el artículo 427° del Código Penal, siendo por tanto típico el hecho denunciado.

Segundo.- Establecimiento de la Responsabilidad Penal: Establecidos los hechos que configuran el delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documento privado y uso de documento privado falso, queda establecer la responsabilidad del acusado; siendo así, se debe tener en cuenta que para condenar e imponer una sanción se requiere que exista mínima actividad probatoria con el que el Juzgado pueda crearse convicción, respecto a que las acusadas sean responsables del delito que se les imputa. Criterio que se cumple en autos, porque existen elementos de prueba necesarios acerca de la responsabilidad del acusado **xxx**, tales como **a)** Del resultado que se desprende de la declaración preventiva del agraviado, en forma coherente, uniforme y coherente; **b)** De la declaración instructiva del procesado MMM; **c)** De la declaración preventiva de MMM, y SSD; **d)** Del certificado de **Dictamen Pericial de Grafotecnia** en Parte N° 28-2013-DIRTEPOL/DIVICAJ/DEPCRI/GRAF, obrante a fojas 45, de fecha 04 de junio de 2013, emitido por la Oficina de Criminalística de Ayacucho, en cuyo numeral 03 se consigna lo siguiente:

“... pese a las limitaciones anteriores expresadas, se ha procedido a realizar una apreciación preliminar, la cual al contrastar las Muestras de Comparación, a SIETE (07) folios que se encuentran documentos de comparación y en Muestras de Comparación y en Muestra gráficas y la RENIEC, estas presentan peculiaridades gráficas o gesto-tipo de valor identificatorio de ser divergente (diferente) con la firma de xxx, que se encuentra plasmado en el documento cuestionado, de la cual se puede apreciar que la firma que se encuentra en el Documento Cuestionado es diferente (falsa), tanto en la Forma como Grafointrínseca...”. Medio probatoria pertinente, válido y eficaz para el presente caso no obstante carecer de ratificación por parte de los peritos que la efectuaron, siendo razonable excepcionado en vista que no requiere de verificaciones de fiabilidad adicionales o cuando su contenido está integrado por aportes técnicos consolidados, más cuando se tiene en cuenta la declaración del propio medico quien ha negado que la firma impresa en el certificado médico es falta y no le corresponde; este criterio constituye acuerdo del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias estableciéndolo como doctrina legal y que la ausencia de la diligencia de examen o ratificación pericial no necesariamente anula lo actuado ni excluye el informe o dictamen pericial del acervo probatorio Acuerdo Plenario Nro. 2-2007/CJ-116. Lima, dieciséis de noviembre de dos mil siete; sumado a ello el Dictamen Pericial de Grafotecnia no fue cuestionado por el procesado. Por lo que habiéndose actuado todos los medios probatorios tanto verbales como documentales, han quedado debidamente probados, que el acusado ha cometido los delitos por los que fue procesado y acusado.

Tercero.- Causa de justificación y Culpabilidad: la conducta del procesado no tiene justificación alguna que posibilite atenuar o eximir su responsabilidad; con el certificado de Dictamen Pericial de Grafotecnia y las circunstancias en que ocurrieron los hechos se acredita la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documento privado y uso de documento privado falso, previsto en el artículo 427° del Código Penal, segunda parte del primer párrafo (falsificación de documento privado) y segundo párrafo (uso de documento falso) del Código Penal.

SEXTO: Aplicación de la Norma Sustantiva- Adjetiva y Declaración Judicial: por las consideraciones antes expuestas, con criterio de conciencia que la norma autoriza al juzgador, en aplicación de los artículos 11, 12,23,28,29,45,46,57,58,92,93,94,101° y el artículo 427° del Código Penal; y, el artículo 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales aun en vigencia; el señor Juez del Quinto Juzgado Penal de Huamanga, apreciando los hechos y las pruebas emite lo siguiente:

DECISIÓN

Por los considerandos expuestos y apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 283° de Código de Procedimientos Penales, el Juez del Quinto Juzgado Penal de Huamanga con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial; RESUELVE: **condenar** por los cargos imputados al acusado xxx, por la comisión de los delitos contra LA FE PUBLICA, en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO, y contra LA FE PÚBLICA, en la modalidad de USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSIFICACION; en agravio del **Estado – División de Salud de Lima Este – Policlínico PNP de Zarate, XXS y SSD;** a **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** la misma que se computara desde el día de su ubicación y captura, la que vencerá al cómputo de los seis años. **FIJO** en la suma de **SEIS MIL NUEVOS SOLES** que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada A RAZÓN de: tres mil nuevos soles a favor del Estado- División de Salud de Lima Este – Policlínica PNP de Zarate, y a favor de WWS y XXS con la suma de tres mil nuevos soles a razón de unos mil quinientos nuevos soles para cada uno.

DISPONGO que la presente sentencia, una vez sea consentida o ejecutoria, se inscriba en el Registro Nacional de Condena de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, debiendo remitirse para dicho fin los partes pertinentes. Así se pronuncien manda y firma en el Quinto Juzgado Penal de Huamanga.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA PENAL DE
APELACIONES Y LIQUIDADORA

EXPEDIENTE Nro. : 01348-2013-0-0501-JR-PE-05
ACUSADO : xxx
DELITO : FALSIFICACION DE DOCUMENTO
AGRAVIADA : xxx
PROCEDE : 5to. JUZGADO ESPECIALIZADO EN
LO PENAL DE HUMANGA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO 22

Ayacucho, veintiuno de julio de dos mil quince.

VISTOS: Con el informe oral efectuado en la vista de la causa, observándose las formalidades previstas en el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el dictamen del señor Fiscal Adjunto Superior que corre a fojas 251/253, interviene como ponente el señor Juez XXD.

DECISION IMPUGNADA:

Es material de revisión la sentencia signada como resolución número trece de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (véase folios 177/189), por la que se condena a **XXXXXXXX** , por la comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documento público y uso de documento falsificado, en agravio del Estado- División de Salud de Lima Este – Policlínico PNP de XXD, XSS y XSS, imponiéndole seis años de pena privativa de libertad efectiva que se imputara desde el día de su ubicación y captura, y fija en seis mil nuevos soles la reparación civil que deberá abonar el sentenciado de la parte agraviada con lo demás que contiene.

Impugna la resolución el abogado defensor del sentenciado en el acto de la lectura de sentencia, habiendo fundamentado su recurso mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2004 (véase folios 214/220), en virtud del cual se concedió apelación a través de la resolución número catorce de fecha 17 de diciembre de 2014 (fojas 236/237).

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Entre los fundamentos más resaltantes de la apelación, se tiene: i) que el A quo al expedir sentencia, no ha tenido las pruebas documentales que obran en autos,

contrariamente avala lo vertido por el agraviado en su manifestación policial y declaración preventiva, en la que indica que no conoce al imputado y como médico nunca lo atendió ni ha sido su paciente, lo cual es falso, y que de acuerdo a la prueba documental como es la hoja de atención de los pacientes de la División de Salud IX de DIRTEPOL PNP Ayacucho- servicio C.Ext. Medicina- Responsable como médico Dr. XSS médico que atendió al imputado, cuyo documento corre a fojas 14 , con lo que se demuestra que el citado médico expidió el certificado médico de fecha 20 de agosto del 2012, el médico en cuestión utiliza dos firmas porque en su documento nacional de identidad aparece otra firma distinta a su pos firma, ii) que en el proceso no se llevó a cabo la pericia de grafotécnica de la letra que apareció en el contenido del certificado médico, por lo que no hay ninguna prueba de cargo contra el procesado que lo inculpe como autor del delito previsto en el artículo 427° del Código Penal. iii) que el perito grafotécnico XXA, al elaborar su parte policial de fojas 45, no indica que la letra de la firma del certificado médico de fecha 20 de agosto de 2012, le corresponde al procesado XAA, que la pericia practicada es defectuosa en relación a la comparación de la firma del certificado médico y la firma que aparece en su documento nacional de identidad del supuesto agraviado. Su pretensión impugnatoria es porque se revoque la sentencia apelada y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal.

OPINION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Mediante dictamen de fojas 251/253, el señor Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, opine porque **confirman** la sentencia apelada, sosteniendo que si bien existe negativo de haber falsificado el documento cuestionado, porque no fue atendido por el médico agraviado como paciente en el Hospital Augusto B. Leguía de la Policía Nacional del Perú-Rímac, el día 27 de diciembre del 2011, sin embargo con los informes recibidos del propio nosocomio, se tiene que el procesado solo registra una atención médica, que es el 18 de febrero del 2011, fecha coincide ni con la fecha de su supuesta atención ni con la fecha del certificado médico, además con las versiones inverosímiles del procesado, con la

Sindicación de su hija y con las conclusiones de la pericia grafotécnica, se tiene suficientes medios de prueba de su responsabilidad penal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: DELIMITACION DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER EN SEDE IMPUGNATORIA

En sede impugnatoria corresponde revisar la sentencia condenatoria dictada por el Juez de la causa en contra del recurrente XAA, siendo el principal agravio que sustenta la impugnación la inexistencia de pruebas de cargo suficiente sobre la responsabilidad penal del procesado en la comisión del delito objeto de proceso circunstancias que no se habría sido valorado en la sentencia recurrida, de ese modo, la revisión y análisis de autos, permitirá a este Colegiado Superior emitir pronunciamiento sea confirmado o revocando la apelada.

SEGUNDO: HECHOS OBJETO DE INCRIMINACIÓN

2.1 Según los términos de la acusación del fiscal, se atribuye al procesado XAA, haber falsificado el certificado médico número 5569134, incluyendo el sello y firma del médico cirujano XAA , supuestamente emitido por el Policlínico PNP de XAA, y posteriormente presentarlo en el proceso por Faltas seguido en contra del procesado, por ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, mediante expediente número AAA, para justificar su inasistencia a una diligencia judicial, determinándose

posteriormente que el referido certificado médico es falso, no solo con el informe emitido por dicho Policlínico, sino también con la versión del médico supuestamente emitente, además de la pericia de grafo técnica.

2.2 Tales hechos, fueron calificados por el titular de la acción penal como delito de falsificación de documentos públicos y eso de documento público, previsto y sancionado en el primer y Segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal.

TERCERO. PRECISIONES ACERCA DEL DELITO DE FALSEDAD MATERIAL

3.1 si fuse legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas. Según el artículo 427° del Código Penal, el delito de falsificación de documentos o **falsedad material** configure cuando el agente hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o server para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido si de eso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de diez años, y treinta a noventa días- multa, se trata de un documento público . Asimismo, en la segunda parte citado artículo se encuentra regulada la figura típica relacionada al uso de **documento falso**, con el siguiente texto: El que hace uso de un documento falso o falsificado como:

3.2. En los delitos contra la fe pública, el bien jurídico protegido, en forma médiata es la confiabilidad del público, siendo el objeto de protección jurídico – penal inmediata, las funciones que despliega el documento en el tráfico jurídico: Garantizadora, probatoria y de perpetuidad. Alonso Peña Cabrera Freyre, agrega que en la doctrina se señala sobre estas funciones, lo siguiente: la de perpetuación que supone la perdurabilidad temporal, la de prueba en cuanto que está destinado a acreditar la existencia de relaciones jurídicas y la de garantía en cuanto que la autoría del documento se atribuye a una determinada persona, por lo que el ilícito penal habrá de atentar contra alguna de estas funciones que conformarían el bien jurídico protegido. Luego, en relación al documento público, citando a Creus C., señala que el carácter público de documento viene determinado por la esfera en que se produce y por el sujeto u órgano del cual emana su formación sea que éste actúe en función de creador del tenor completo del documento, sea que lo haga en función de otorgador de autenticidad (como los fedatarios escribanos, secretarios judiciales), a ello tienen que unirse en lo que atañe a la validez del documento para producir un efecto la observancia de formalidades legalmente prescritas para que esté dotado de la intensidad oficial que los presenta como veraces con una presunción juris tantum, que permite ponerlos erga omnes mientras la prueba no destruya esa presunción (PEÑA.C, 2011) .

3.3 En cuanto a la tipicidad objetiva, debe considerarse que el sujeto activo del ilícito, en principio puede ser cualquier persona, pues en el artículo 427° del Código penal, no exige una cualidad especial para ser considerado autor a efectos penales; sin embargo, de la descripción típica –in examine, puede advertirse una distinción entre las modalidades típicas comprendidas en el artículo, en el sentido de que el supuesto de hacer un documento falso (simulación), sujeto activo no puede ser agente del delito, quién aparece como titular del mismo, pues con ello, está otorgando autenticidad al documento, lo que precisamente se vulnera con la materialidad del injusto. Situación que no aparece en el supuesto de falsedad parcial, así como en la adulteración del

documento, pues acá, el suscriptor puede perpetrar las acciones que allí se describen. En cuanto a la modalidad típica

CUARTO. DE LAS DILIGENCIAS Y PRUEBAS ACTUADAS EN AUTOS

4.1 A fojas 01/03, se encuentra inserta copia del escrito de fecha 15 de octubre de 2012, presentado por el imputado XSS, por ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en los fines del expediente número 156-2012 que se le sigue por Faltas contra la persona, en agravio de XDD, solicitando la reprogramación de su instructiva y se deja sin efecto la conducción compulsiva.

4.2 Copia del Certificado Médico número 5569134, que corre a fojas 05,11 y 46, con mención de que habría sido expedido por la DIVSAL, PNP VII DIRTEPOL, de fecha 20 de agosto de 2012, donde certifica que el procesado fue atendido en el Servicio de Medicina por presentar lumbalgia aguda, prescribiendo 05 días, de descanso, tal como consta en su historia clínica de fecha 27 de diciembre de 2011.

4.3 Informe médico número 18-DIRSAL-PNP de fecha 13 de noviembre de 2012, que corre en copia a fojas 10, emitido por el Jefe de Red de Salud lima Este PNP (Policlínico Zarate), donde señala que el paciente SO1 PNP XXX, apertura su historia clínica el 18 de febrero de 2011, siendo atendido el referido día en el consultorio de medicina general.

QUINTO: ANALISIS JURISDICCIONAL DEL CASO EN CONCRETO

5.1 La imputación formulada contra el procesado XXXX, reside en que habría falsificado el certificado médico número 5569134, incluyendo el sello y la firma del médico cirujano XYY, cuya copia corre a fojas 46 de autos, documento falso que habría sido presentado por antes el Cuarto juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en los fines del proceso penal por faltas contra la persona seguido contra el mismo imputado, en agravio de XYY, para probar que el día 28 de diciembre de 2011, se encontraba internado en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, de la ciudad de Lima.

5.2 Así las cosas, para determinar si los hechos ilícitos atribuidos al acusado se encuentra acreditado, como en efecto se ha concluido en la sentencia apelada, corresponde efectuar el respectivo, como en efecto se ha concluido en la sentencia apelada, corresponde efectuar el respectivo análisis de lo actuando en el proceso y esencialmente del acervo probatorio que sea por la absolución o por la condena del procesado, sin perder de vista que le procesado goza del principio de presunción de inocencia consagrada en el artículo 2°, inciso 24), literal “e” de la Constitución Política del Perú.

5.3. Se encuentra acreditado que el presente proceso tiene su origen en la remisión de copias certificados de los actuados judiciales del expediente penal número 0156-2012, seguido contra XDD, por faltas contra la persona, en agravio de XDD, por parte de la señora Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, conforme al mandato contenido en la resolución número veintitrés de fecha 20 de marzo de 2013, lo cual se encuentra probado con los actuados que corre a fojas 01/19, desprendiéndose del referido proceso penal que el imputado XDD y su hija XDD, fueron protagonistas de un controversia penal por la comisión de lesiones doloras atribuida al primero de los nombrados, siendo que en dicho ámbito judicial, se advirtió indicios razonables de la comisión del delito contra la fe pública, al hacer presentado el proceso XDD un certificado médico presuntamente falso para acreditar que el día de los hechos se encontraba internado en el policlínico de la PNP, en Zarate- Lima.

5.4. Es efecto se encuentra plenamente establecidos en autos , que el acusado XZZ a través del escrito de fecha 15 de octubre de 2012, cuya copia certificado corre a fojas argumentando que el 28 de diciembre de 2011 no se encontraba en la ciudad de Ayacucho, sino en la ciudad de Lima, “ internado en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú” y como tal no habría cometido los hechos que se le atribuye en el proceso penal por altas presenta en calidad de prueba un certificado médico, expedido por la DIVSAL PNP VII.

DIRTEL VRS-LME- POLICLINICO ZARATE, el cual corre copia certificada a fojas 101/104, donde al respecto manifiesta lo siguiente: “ es cierto haber presentado el documento antes señalado adjuntando para ello el certificado médico con la firma del médico XYY”; asimismo, al prestar declaración en los fines del proceso penal por faltas, sobre el particular mencionó: “ estuve con descanso médico por más de tres meses, conforme consta el certificado médico que ha presentado expedido por el Policlínico de la PNP –San Juan de Lurigancho-Lima.

5.5 La actividad probatoria desplegada en autos, acredita que el citado certificado médico legal es falso, en su contenido, sellos y suscripción, sin según el INFORME MEDICO N°18-10 DIRSAL PNP/ DIREJOSS-RS-LE.POL.ZDM, quien copia certificada corre a fojas diez, emitida por el Jefe de la Red de Salud Lima Este PNP que el procesado XYY fue atendido por única vez el 18 de febrero de 2011, conforme a su historia clínica numero C-30438572, lo cual se corrobora con el informe Médico de fecha 22 de mayo de 2013, emitido por el jefe del Departamento Medico Policlínica PNP, DE Zarate que proporciona igual información sobre la atención prestada al referido procesado en su condición de SO1 PNP en retiro mencionándose ambos informes que la única atención recibió de parte del Medico SERUM XSS por padecer de Ofaringe congestiva asimismo, según la parte de N° 28-2013-DIRTEL/DIVICAL/DEPCRIGRAF, que corre a fojas cuarenticinco, emitido por el perito grafotécnico de la Oficina de Criminalística de Ayacucho, realizada la apreciación preliminar entre la firma del médico que suscribe el certificado médico cuestionado y las muestras que se encuentran en documentos de comparación y en muestras gráficas y la RENIEC, las firmas son diferentes, es decir la firma del médico XDD que aparece en el certificado médico cuestionado no corresponde al citado galeno, y es falsa, conforme se puede evidenciar con el examen o la apreciación preliminar que costa a fojas 47, más si se tiene en cuenta que el referido médico, Guido XDD, al prestar declaración preventiva a fojas 99/100, ratificándose en su manifestación de fojas 32, que no conoce al acusado, ni le ha expedido ningún tipo de certificado médico, que desconoce quién o quienes hayan formulado dicho documento, por cuanto no es su letra tampoco es su firma, y que el formulario dicho documento, es de uso institucional en la Sanidad PNP.

Consecuentemente, aun cuando en el decurso de la investigación judicial, no se ha practicado la pericia de grafotecnica en el documento cuestionado, esto, es, el certificado médico legal que en copia certificada corre a fojas once, lo concreto del caso es que dicho documento es falso, conforme acredita con la apreciación preliminar de un perito grafotécnico, corroborado médico XRR, quién menciona el procesado le expidió dicho certificado, lo cual se ha demostrado que es falso, desde que este durante el mes de diciembre de dos mil once no recibió atención médica en el Policlínico PNP de Zarate, y así lo precisa cuando presta declaración instructiva en la que menciona:

“Que, a consecuencia del accidente del día 27 de diciembre de 2011 no acudió a ningún centro hospitalario a atenderse asegurando que simplemente se quedó en su vivienda tratándose con medicinas naturales”, aseveración que guarda correlación con el contenido del informe médico emitido por el jefe del ya mencionado centro de salud y además pone en cuestión su versión respecto a la obtención del certificado médico XDX; por lo que se infiere que el certificado médico falso, tanto en su contenido, suscripción y sellos, ha sido elaborado por el procesado XTT.

5.6 el documento es cuestión, se trata de uno de naturaleza público, dado que su procedencia alude a una institución del Estado, como lo es el Policlínico de la PNP en Zarate así como la suscripción del mismo, que se atribuye falsamente al agraviado XXD, en su condición de médico de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; por lo que se encuentra configurado el delito de falsificación de documento público, previsto en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal, habiéndose determinado que la autoría de dicho certificado médico a sabiendas de su falsedad, de ahí que lo presentó a través de un escrito por ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, pretendiendo acreditar hechos igualmente falsos, en detrimento de la agraviado XTT; siendo que respecto al uso del citado certificado médico, no existe la menor duda, merced a los actuados judiciales a los cuales ya se hizo referencia, los que acreditan meridianamente que el procesado adjunto como medio de prueba un certificado médico falso, pretendiendo hacer consentir que el día 28 de diciembre de 2011, se encontraba internado en el Policlínico PNP de Zárate, lo cual fue plenamente desvirtuado con el informe de dicho centro de salud; por lo que la figura típica consistente en el uso de documento público falso, previsto en la segunda parte del artículo 427° del Código Penal, también se encuentra plenamente acreditado, siendo atribuible tal hecho al procesado XTX.

5.7 en consecuencia, los argumentos de inocencia esgrimidos por el procesado tanto al prestar declaración instructiva, como al interponer recurso impugnatorio, quedan totalmente desvirtuados; antes bien, con los medios de prueba incorporados al procesado se ha demostrado que la imputación formulada en contra del procesado XTT, es verosímil y se encuentra debidamente corroborado; aspecto que en igual sentido ha sido discernido por el A que al expedir la sentencia apelada, la misma que debe confirmarse en cuanto a la determinación del injusto penal y la responsabilidad del procesado.

5.8. Que, de otro lado, aun cuando la determinación de la pena no ha sido cuestionado; sin embargo, estando al principio de legalidad penal, corresponde efectuar el reexamen de la recurrida en dicho extremo, desde que la condena impuesta se trata de pena privativa de libertad efectiva y el A que ha no omitido aplicar la pena de multa; además es notorio la falta de motivación respecto a la calidad de la pena impuesta, no obstante haber concluido que el procesado tiene responsabilidad restringida por su edad, esto es, tener más de sesenticinco años de edad, anomalía procesal que podría dar lugar a la nulidad de la sentencia y disponer el correspondiente reenvío, pero estando a que dicha irregularidad no es ostensiblemente grave, y puede ser objeto de corrección en esta instancia, el Colegiado Superior considera que con las facultades de las que se encuentra investido y acorde a lo previsto en la “Circular referida a la Regulación del Reenvío en los Órganos Jurisdiccionales Revisores”, aprobado mediante Resolución Administrativa número 002-2014-CE-PJ, procederá a emitir pronunciamiento al respecto, máxime si en los fundamentos de la apelación no se cuestiona tal extremo.

Así, en cuanto a la pena privativa de libertad , se tiene el concurso de dos ilícitos (falsificación de documento falso y uso de documento falsificado) que eventualmente darían lugar a la sumatoria de penas, y previo a ello se debe establecer la pena concreta por cada ilícito; siendo que en autos, la pena establecida en los dos párrafos del artículo 427° del Código Penal, establecen un mínimo de 2 años y un máximo de 10 años de pena privativa de libertad, por tratarse de la falsificación y uso de documento público.

5.9 Según fluye de autos, el ilícito fue cometido cuando el acusado XTT tenía más de sesenticinco años de edad, pues conforme a su ficha RENIEC de fojas 67, su fecha de nacimiento registral el 14 de mayo de 1996, por lo que es aplicable lo previsto en el artículo 22° del Código Penal; además, conforme al informe de fojas 132, el acusado no registra antecedentes penales, lo que denota que se trata de un procesado primario en la comisión delictiva ; los ilícitos penales objeto de proceso, no son de suyo graves y aun cuando no existen elementos de juicio que denoten la reparación espontáneo del daño causa; este Colegiado Superior considera que la pena proporcional al hecho cometido debe ser, en ambos casos el mínimo establecido por la ley penal para el ilícito, y con sumatoria que establece el artículo 50° del Código Sustantivo, la pena concreta no da lugar a la aplicación de una efectiva, antes bien, existe pronósticos de que el procesado no incurrirá en nuevos ilícitos, habida cuenta que se trata de una persona de edad avanzada, por lo que es prudencial disponer la suspensión.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Ayacucho, impartiendo justicia a nombre de la Nación **CONFIRMARON** la sentencia signada como resolución número cuarenta de fecha tres de octubre de dos mil catorce, en cuanto el Juez de la causa condena a **XDX** , por la comisión del delito contra la fe pública , en su modalidad de falsificación de documento público y uso de documento falsificado, en agravio del Estado- División de Salud de Lima Este- Policlínico PNP de Zarate, **XSS** y **XSX** , **REVOCARON** la sentencia recurrida en cuanto le impone al acusado seis años de pena privativa de libertad, y **REFORMANDOLA** en este extreme, le **IMPUSIERON CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con ejecución suspendida, estableciéndose en reglas de conducta: a) se encuentra prohibido de ausentarse del lugar de su domicilio, sin autorización judicial, b) comparecer mensualmente(día hábil de cada fin de mes) al juzgador de poseer objetos que faciliten la comisión de delitos , d) se encuentra prohibido a lugares de dudosa reputación , todo bajo apercibimiento de aplicársela las alternativas del artículo 59° del Código Penal , le **IMPUSIERON** el pago de sesenta días –multa, a razón del veinticinco por ciento de su ingreso diario, a favor del Tesoro público, y **CONFIRMARON** la sentencia en todo lo demás que contiene, y los **DEVOLVIERON** , previa notificación de las partes.

S.S

DE LA CRUZ GUTIÉRREZ (P)

AYALA CALLE

MEDINA CANCHARI

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 01348-2013-0-0501-JR-PE-05; DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Cañete, febrero 2022.*



.....
Tesista: Nadiana Núñez Conde
Código de estudiante: 3111151148
DNI N° 7686924

ANEXO 07: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2019															
		2019-II				2020-I				2020-II				2021-I			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X	X												
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X	X	X								
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								X	X							
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	No aplica															
8	Recolección de datos										X						
9	Presentación de resultados											X					
10	Análisis e Interpretación de los resultados											X	X				
11	Redacción del informe preliminar													X			
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
16	Redacción de artículo científico															X	X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.20	30	60.00
Fotocopias	0.30	145	43.50
Empastado	30.00	1	30.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10	50	5.00
Lapiceros	2.00	2	4.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	1	50.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información		10	13.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			205.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00